

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo académico.

NOMBRE: Jesús Alberto  
Navarro Olvera

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO  
FIRMA: 



FACULTAD DE DERECHO

00721  
624

"El Patrimonio de los Partidos Políticos Nacionales"

# T E S I S

Para optar por el grado de

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

✶ Jesús Alberto Navarro Olvera



Asesor Lic. JOAQUIN DAVALOS PAZ

MEXICO, D.F.

DICIEMBRE DE 2003



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**En memoria de mi madre, que  
siempre la llevaré en mi corazón**

**En memoria de mi abuela Dolores Islas y  
Sánchez Viuda de Navarro, por su  
inagotable cariño.**

**En memoria de mi tía Laura Cecilia de la  
Piedra, que Dios la tenga en su gloria.**

# EL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b>	
1.1 Los Partidos Políticos.	10
1.2 Sistemas de Partidos Políticos.	14
1.3 Sistema Electoral.	18
1.3.1 Sistema Mayoritario	19
1.3.2 Sistema de Representación	21
1.4 El Sistema Presidencialista.	22
1.5 El Sistema Parlamentario.	24
1.6 Los Sistemas Mixtos.	25
1.7.1 Grupos Políticos del México Independiente	27
1.7.2 Los Masones y el Partido Liberal	28
1.7.3 Partidos en el período Maderista	29
1.7.4 Los Partidos de los Caudillos Revolucionarios	30
1.7.5 Partido Nacional Revolucionario PNR	31
1.7.6 Partido de la Revolución Mexicana PRM	32
1.7.7 Partido Acción Nacional PAN	33
1.7.8 Partido Revolucionario Institucional PRI	34
1.7.9 Partidos Políticos antes de la Reforma de 1977	35
1.7.10 PRD, PT y PEVEM	36
1.8 Los Partidos Políticos en las elecciones de 1976- 2003	37

## **CAPITULO II**

### **RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

2.1. Que es una Constitución.	40
2.2. La Constitución Federal.	45
2.3 Ley Federal	47
2.4. Ley Constitucional.	47
2.5. Ley Ordinaria.	48
2.6 Ley Orgánica	49
2.7. Ley Reglamentaria	49
2.8. La ley Constitucional Local	50
2.9. El artículo 41 de la Constitución.	50
2.10. La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.	53
2.11. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	56
2.12. La Reforma de 1996.	58
2.13 Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos en la legislación electoral vigente	61

## **CAPITULO III**

### **EL PATRIMONIO**

3.1. Definición de Patrimonio.	68
3.2. Elementos del Patrimonio.	70
3.3. Principales Teorías sobre el Patrimonio.	71
3.4. Doctrina Moderna del Patrimonio afectación.	72
3.5. Derechos Patrimoniales y no Patrimoniales.	75

3.6. Definición de Bien.	76
3.7. Clasificación de las cosas	76
3.8. Bien Jurídico	81
3.9. Bien Económico	81
3.10. Los Bienes en Sentido <i>LATO</i> .	82
3.11. Bienes. Inmuebles	85
3.12. Bienes. Muebles	87
3.13. Patrimonio del Estado.	88
3.14. Elementos del Patrimonio del Estado.	88
3.15 Clasificación de los bienes del Estado.	90
3.16. Bien Público.	92
3.17. Tesis sobre el Patrimonio del Estado.	93

#### **CAPITULO IV**

#### **INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

4.1. Financiamiento Público.	95
4.2. Actividades Ordinarias.	96
4.3. Actividades de Campaña.	97
4.4. Actividades Específicas.	98
4.5. Autofinanciamiento.	99
4.6. Rendimientos Financieros.	99
4.7. Financiamiento Privado.	101
4.8. Aportaciones de Militantes.	101
4.9. Aportaciones de Simpatizantes.	102
4.10. Financiamiento Privado Recibido por los Partidos Políticos.	103
4.11. Patrimonio del Partido.	106

## **CAPITULO V**

### **ADMINISTRACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

5.1. Concepto de Administración.	108
5.2. Noción de Recurso Público.	111
5.3. Recurso Privado.	115
5.4. La Fiscalización del Origen y Destinos de los Recursos Públicos y Privados de los Partidos Políticos Nacionales, evolución.	115
5.5 La obligación legal que tienen los Partidos Políticos Nacionales de presentar el Informe Anual y los Informes de Campaña.	118
5.6. Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Nacionales.	119
5.7. Facultad legal de las Comisiones del IFE para hacer Reglamentos.	120
5.8. Reglamento de Fiscalización vigente.	120
5.9. El Informe Anual y los Informes de Gastos de Campaña.	122
5.10. Objeto de la Fiscalización.	123
5.11. La Facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral para determinar sanciones.	124
5.12. Topes de Gastos de Campaña.	125

<b>5.13. Situación financiera, montos reportados y multas de los partidos políticos nacionales.</b>	<b>126</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>136</b>
<b>PROPUESTAS</b>	<b>140</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>141</b>

## INTRODUCCIÓN

La Reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en el año de 1996, trajo consigo un esquema de financiamiento enfocado a buscar la equidad entre los partidos políticos nacionales. Dicho esquema se encuentra contemplado en la fracción II de dicho precepto Constitucional. En esa fracción se consagra la garantía que tienen los partidos políticos nacionales en el sentido de contar de manera equitativa con recursos financieros para realizar sus actividades ordinarias y de campaña.

En el último párrafo de dicha fracción encontramos el cimiento legal de la fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

El tema del financiamiento público y privado y de su consecuente fiscalización siempre ha sido tratado desde la óptica de la equidad en las condiciones de la competencia electoral.

Actualmente, después de siete años de reformado el texto Constitucional y legal, es menester enfocar el estudio de estos temas a la integración del patrimonio de los partidos políticos.

El patrimonio se va constituyendo con base en el financiamiento público y privado, el autofinanciamiento y la interacción del partido político con diversos entes, como empresas especializadas, contratistas, personal administrativo, proveedores, etc.

La naturaleza jurídica del patrimonio de un partido político, actualmente es entendida como una universalidad de derechos en estricto sentido. Es decir, parece que la norma solo contempla derechos en materia de recursos

financieros y solo prevé la obligación de presentar informes respecto de dichos recursos.

Por lo anterior, podemos afirmar que ningún cuerpo legal se encarga de regular las obligaciones de los institutos políticos, al grado que cuando pierden su registro sus obligaciones se extinguen.

En este estudio nos centraremos básicamente en el análisis de la integración del patrimonio de los partidos políticos, y en el mecanismo de control de sus finanzas, contemplado en la misma base Constitucional y en los artículos 49- A y 49- B, principalmente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Existe un consenso entre los estudiosos del sistema político mexicano respecto de la necesidad de reforzar las atribuciones del Instituto Federal Electoral en materia de fiscalización. También hay consenso sobre la consolidación de una base legal que proporcione certeza a la sociedad y a su vez garantice el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos.

En este orden de ideas, se ha convertido en un reclamo de la sociedad garantizar que los recursos que se les asignan sean destinados únicamente a la realización de las actividades contempladas en la ley, y que en caso de pérdida de registro o extinción, el activo, en caso de que lo haya, sea reingresado a la sociedad incorporándolo al erario público.

Iniciaré el presente estudio analizando a los partidos políticos y su entorno dentro del sistema político, así como su interacción con otros elementos del Estado. Presentaré un estudio del desarrollo de las organizaciones políticas de México, desde la época independentista hasta nuestros días.

Estudiaremos la naturaleza jurídica de los partidos políticos nacionales consecuencia de la Reforma Constitucional y legal de 1996. De igual manera me referiré a las principales teorías del patrimonio, tanto de los particulares como del estado y la manera como se integra en la actualidad el patrimonio de un partido político.

También abordare de manera general los diversos tipos de financiamiento y sus montos de 1997 a 2003, así como el procedimiento de revisión de los Informes Anuales y de Campaña, y el fundamento legal sobre el que descansa la forma en la que el Consejo General impone sanciones a los partidos políticos nacionales por el incumplimiento de la norma y los montos de dichas sanciones.

Dedicaré un subcapítulo a los Derechos y a las Obligaciones de los partidos políticos nacionales, contenidos en los artículo 36 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales. De manera particular se analizarán aquellas disposiciones que tengan que ver directamente con el patrimonio de los partidos políticos.

## CAPITULO I

### LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**1.1. Los Partidos Políticos. 1.2. Sistemas de Partidos Políticos. 1.3. Sistema Electoral. 1.4. El Sistema Presidencialista. 1.5. El Sistema Parlamentario. 1.6. Los Sistemas Mixtos. 1.7. Los Partidos Políticos en México 1810 – 1995. 1.8. El Sistema de Partidos Políticos en México.**

#### 1.1 LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Para iniciar el estudio del patrimonio de los partidos políticos, se deben analizar diversas definiciones del concepto partido político de varios autores, referiremos a los sistemas de partidos para dimensionar la interacción entre mas de un instituto político. También serán objeto de estudio los sistemas electorales y las formas de gobierno para describir el entorno de los partidos políticos mexicanos y la evolución de las organizaciones políticas en México.

Es común entre los estudiosos de las Ciencias Políticas, no aceptar como definitiva una definición de lo que es un partido político, nos encontramos con axiomas mas o menos generalizados en Diccionarios de Ciencia Política, por ejemplo:

*"Según la famosa definición de Weber, el p. Político es "una asociación(...) dirigida a un fin deliberado, ya sea éste "objetivo" como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sea "personal", es decir tendiente a obtener beneficios,*

*poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendiente a todos estos fines al mismo tiempo*<sup>1</sup>

Del análisis de este concepto, podemos percibir claramente que Max Weber considera, para conceptualizar a un partido político, como premisa principal, el carácter asociativo que de manera inmanente tienen los partidos políticos actuales.

A parte del elemento asociativo, Weber refiere la realización de un "fin deliberado" que está enfocado a "obtener beneficios, poder...", para los detentadores del control político dentro de ese ente político.

Pablo Oñate de la Universidad de Madrid, señala a los partidos políticos como "grupos de ciudadanos organizados para lograr un fin político"<sup>2</sup>, argumentando que si la tomáramos como única "(...) cualquier grupo con un fin político sería un partido."<sup>3</sup> Siguiendo con este autor encontramos al partido político como :

*"(...) una <organización que está localmente articulada, que interactúa con y busca el apoyo electoral del público, que juega un papel directo y sustantivo en el reclutamiento de los dirigentes políticos y que está orientada a la conquista y mantenimiento del poder, bien sola o mediante coaliciones con otras>."*<sup>4</sup>

En esta definición también se toma en cuenta el papel sinérgico que desempeña un partido político al interactuar con el electorado y en el reclutamiento de sus dirigentes.

---

<sup>1</sup> Bobbio, Norberto, et al. Diccionario de Política, Siglo XXI, México 1995, pág. 1153.

<sup>2</sup> Instituto Federal Electoral. Los Partidos Políticos en México, Antología. Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral. México 1999, pág.18.

<sup>3</sup> Ib.

<sup>4</sup> Ib.

Burke refiere al partido como;

*"(...) un grupo de hombres unidos para fomentar, mediante sus esfuerzos conjuntos, el interés nacional, basándose en algún principio determinado en el que todos sus miembros están de acuerdo."*<sup>6</sup>

Para este autor *"(...) todo estadista serio debe tener ideas de lo que exige una política sana(...)"*<sup>6</sup>, en esta definición resaltan los altos valores que se buscan en la organización política. Con base en lo anterior, podemos afirmar que la búsqueda del poder es válida únicamente si se persigue el interés nacional.

En México, específicamente en las mesas de análisis político celebradas en la Secretaría de Gobernación, durante el año de 1977, se generó un terreno fértil para la reflexión y la discusión de la forma en la que los mexicanos de esa época veían y sentían la naciente vida democrática. En dichas sesiones, Pedro González de Azcuaga, definió a los partidos políticos como *"(...) cuerpos intermedios que fijan los canales de participación de la ciudadanía organizada."*<sup>7</sup>

Podemos percibir que, la concepción de partido político no se veía más que como un "ente intermedio entre el Estado y la ciudadanía". Sin embargo, este concepto no deja de ser interesante ya que en esa época, partido y Estado para México, eran la misma cosa.

En dichas sesiones, David Pantoja manifestó que: *"Los Partidos Políticos, (...), son la expresión política de la lucha de clases(...)"*<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> H. Sabino, George. Historia de la Teoría Política. Fondo de Cultura Económica. Argentina, 1992. pág. 448.

<sup>7</sup> Ib.

<sup>8</sup> Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales. Porrúa. México, 1999. pág.362.

<sup>9</sup> Ib.

Esta manifestación es interesante, ya que habla de una sinergia social que es clave en democracia, es decir, la incorporación de los ciudadanos a los asuntos públicos, que es lo contrario a un sistema hegemónico en el que los ciudadanos no tienen forma de expresarse políticamente.

Vicente Fuentes Díaz, refiriéndose a los partidos políticos indica que ellos son *"(...) un ejército de ciudadanos, sometidos a principios de organización, de táctica y de una concepción colectiva frente a los problemas de una Nación, y que actúa bajo un mando común."*<sup>9</sup>

De las definiciones anteriores la que mas me ha llamado la atención es la de Burke por la semejanza entre interés nacional que es el fin del partido político y el término "interés público" que es el carácter que les da nuestra constitución, tal y como lo expresa Fix Zamudio:

*"a) Se consideran "entidades de interés público", pues desempeñan el papel de intermediarios o "correas transmisoras" entre los ciudadanos y el poder público;(...)"*<sup>10</sup>

Es decir, existe una semejanza inmensa entre el término interés nacional, con el término interés público,

Burke, estoy seguro que al hablar de *interés nacional*, *"(...) como fundamento natural de la organización del poder político, es decir de la fusión necesaria de n. y estado,..."*<sup>11</sup> se refiere a lo que conocemos en México como interés público.

<sup>9</sup> Fuentes Díaz Vicente. Los Partidos Políticos en México. Porrúa, México, 1996, pág. 5

<sup>10</sup> Fix Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado. Porrúa, México, 1999, pág. 596.

<sup>11</sup> Sabine, George. Op. cit.

De igual forma el legislador, al referirse a los partidos políticos como entidades de interés público, se refiere a la *res pública* de los romanos, con lo que "(...) quiere destacar la cosa pública, la cosa del pueblo, el bien común, la comunidad (...)"<sup>12</sup>

El valor jurídico por el que se denomina "de interés público" la existencia de instituciones de orden netamente político, es una premisa **fundamental** de nuestro sistema político, ya que nos proporciona la seguridad jurídica de que existe un orden normativo que regula la renovación periódica de los poderes ejecutivo y legislativo.

## 1.2 SISTEMAS DE PARTIDOS POLÍTICOS

La existencia de mas de un partido político ya nos habla de un sistema de partidos, aunque existen autores que defienden la idea de que con la existencia de un partido político ya estamos hablando de un sistema de partido.

En México, gozamos de un sistema de partidos en sentido literal, es decir, la existencia de dos o mas partidos políticos. Para ser exactos son 6 a nivel nacional. En las elecciones federales celebradas en el año 2003, compitieron 11 Institutos Políticos de los cuales cinco de ellos perdieron su registro, al no alcanzar el 2% de la votación válida para mantenerlo. (Ver tabla 3. Los partidos políticos en las elecciones de 1976 a 2003)

Retomando el análisis, para Bobbio, un sistema de partidos es:

*"competencia entre mas de una unidad partidaria y la forma y la modalidad de esta competencia."*<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Bobbio, Norberto. op. cit. pág. 1391.

<sup>13</sup> Ibid. pág. 1469.

En la primera parte de esta definición encontramos un concepto fundamental para dimensionar adecuadamente el concepto, es decir, **la competencia**. La manifestación de la voluntad democrática a través de comicios **competitivos**, es la condición fundamental para poder hablar de un sistema de partidos.

El siguiente elemento vital, es el hecho de que dicha competencia se debe dar **entre mas de una unidad partidaria**. Ya que de lo contrario estaríamos hablando de una forma de gobierno no democrática.

El tercer elemento es **la forma y la modalidad de esta competencia**. Es decir, las reglas del juego. Los estándares generales de la competencia conocidos por todos y aceptados por la mayoría de los integrantes del sistema de partidos. Así como las sanciones y los medios de impugnación que garantiza el estado de derecho.

Riggs, considera que puede existir un sistema de partido único, en donde la competencia se da hacia adentro, por lo que para él un sistema de partidos: *"(...) será cualquier sistema que legitime la elección de un poder ejecutivo por medio de votaciones y que comprenda a los electores, a uno o mas partidos y a una Asamblea."*<sup>14</sup>

En esta definición, se incorpora la posibilidad de que una unidad partidaria pueda darle sustento al sistema de partidos. Este concepto contempla elementos que conforman un sistema de partidos, por ejemplo, la interacción a través de la competencia para elegir el poder ejecutivo (que en caso de un partido la lucha sería interna), electores votaciones y una Asamblea.

---

<sup>14</sup> Ibid. pág. 1470.

Esta definición "(...) termina por considerar un sistema de partido como la variable interviniente entre partido o partidos políticos y sistema político."<sup>15</sup>

Para Bartollini existen dos caminos para estudiar los sistemas de partidos, la primera es a través del enfoque genérico; *"Este proceso de estructuración originaria tiene lugar, por lo general, en el período comprendido entre la segunda mitad del siglo pasado y la primera guerra mundial y se deriva de los procesos de democratización y de extensión del sufragio que sientan las condiciones de base sobre las cuales se basa la competición partidista moderna"*<sup>16</sup>

Cuando Bartollini se refiere al siglo pasado, esta pensando en el siglo XIX. Este enfoque no lo tomaremos en cuenta por que se refiere a los regimenes europeos de esa época.

Y el enfoque morfológico. Bartollini no considera para su estudio el sistema monopartidista; *"Por este motivo desde los primeros análisis de los sistemas de partidos se ha subrayado la diferencia entre sistemas monopartidistas (de los que no nos ocuparemos aquí ), sistemas bipartidistas y sistemas multipartidistas. Sobre esta distinción clásica entre bipartidismo y multipartidismo se han desarrollado modelos caracterizados tanto por modelos descriptivos como normativos."*<sup>17</sup>

En síntesis, son tres los sistemas de partido: monopartidismo, bipartidismo, y pluripartidismo. Un ejemplo claro de monopartidismo, lo encontramos en el extinto partido soviético. Único y al cual debían pertenecer todos los ciudadanos, sin otorgar la posibilidad de competencia externa, es decir, con otros partidos.

---

<sup>15</sup> Ib.

<sup>16</sup> Instituto Federal Electoral, op. cit., pág.50.

<sup>17</sup> Ibid. pág.53.

El ejemplo mas claro que tenemos de un sistema bipartidista son los Estados Unidos, en donde en la esfera federal prevalecen el Partido Republicano y el Partido Demócrata.

Actualmente, en México, existen un buen número de opciones políticas, desde los partidos políticos que pudiéramos nombrar como tradicionales hasta los nuevos partidos políticos o de reciente creación. Lo que nos coloca en un sistema pluripartidista.

Dieter Nohlen, se refiere al sistema de partidos de la siguiente manera:

*"sistema de partidos" se entiende la composición estructural de la totalidad de los partidos políticos en un Estado.*<sup>18</sup>

Este autor incorpora a su definición los elementos que a su juicio integran un sistema de partido: *"a) el número de partidos, b) su tamaño, c) la distancia ideológica entre ellos, d) sus pautas de interacción, e) su relación con la sociedad o con grupos sociales, f) su actitud frente al sistema político."*<sup>19</sup>

En este orden de ideas Giovanni Sartori "(...), para determinar cada uno de los tipos, (...) ordenó los tipos en un continuum:

1. *Sistema de partido único (Unión Soviética)*
2. *Sistema de partido hegemónico (México)*
3. *Sistema de partido dominante (India, Japón)*
4. *Sistema bipartidista (Estados Unidos, Gran Bretaña)*
5. *Pluralismo moderado (Países Bajos, Suiza, Bélgica, República Federal de Alemania)*

<sup>18</sup> Nohlen, Dieter. *Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. pág.38

<sup>19</sup> Ib.

6. *Pluralismo polarizado (Chile hasta 1973, Italia, Finlandia).*<sup>20</sup>

### 1.3 SISTEMA ELECTORAL

Bobbio señala que el sistema electoral es el "(...) *procedimiento institucionalizado para la atribución de los cargos (...)*" abunda el tema señalándolos como; "(...) *los mecanismos ideados para realizar la reducción del "mas" de las masas al "menos" de las élites de gobierno (...)*"<sup>21</sup>

Para Dieter Nohlen los sistemas electorales: "(...) *representan estructuras complejas compuestas por una gran cantidad de elementos diferentes, los cuales pueden ser combinados casi de cualquier modo.*

*Los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas.*

1. *Distribución de las circunscripciones electorales*
2. *Candidaturas*
3. *Votación*
4. *Conversión de votos en escaños*<sup>22</sup>

Existen dos tipos genéricos de sistema electoral, los sistemas mayoritarios y los sistemas de representación proporcional como lo apunta Patiño Camarena "(...) *se puede afirmar que para elección de representantes populares existen dos grandes sistemas electorales que responden a dos criterios técnicos diferentes: el sistema mayoritario y el de representación proporcional (...)*"<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> *Ibid.* pág. 40.

<sup>21</sup> Bobbio, Norberto. *op. cit.* pág.1477.

<sup>22</sup> *Ibid.* pág. 47.

<sup>23</sup> Patiño Camarena, Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano.* Editorial Constitucionalista. México, 1999. pág.205.

### 1.3.1 SISTEMA MAYORITARIO

Antes de comenzar con el desarrollo de este tema, considero oportuno referir la importancia de la forma de gobierno para el derecho administrativo, como lo apunta Miguel Acosta Romero: *"Para el Derecho Administrativo, interesa sobre todo la estructura jurídica del Estado y su forma de gobierno: como puede apreciarse, la forma de Estado se refiere al todo y la forma de gobierno, a una parte de ese todo; es decir, los poderes u órganos del Estado que lo ejecutan."*<sup>24</sup>

El sistema mayoritario opera a través del voto de los electores restringido a una demarcación territorial, que en el caso de México, puede ser distrito o entidad federal. En nuestro país, a nivel federal, mediante este sistema se eligen a la mayoría de los diputados y de los senadores que conforman el Poder Legislativo, así como al titular del Poder Ejecutivo. Patiño Camarena define al sistema mayoritario como:

*"El sistema mayoritario (...) debe ser electo el candidato que obtiene en una determinada demarcación electoral (que por lo general es llamada distrito) el mayor número de votos."*<sup>25</sup>

Con esta definición de sistema mayoritario podemos dimensionar ciertamente lo que entraña. La contienda electoral es una condición básica para su funcionamiento. De esta competencia, sale victorioso aquel candidato que resulte favorecido con la mayoría de los votos depositados en las urnas. Es claro que el vencedor puede haber obtenido su triunfo con al menos un voto de diferencia. Sin embargo, ese voto fue el que decidió el resultado, es decir, el sentido del voto determina la mayoría.

---

<sup>24</sup> Acosta Romero, Miguel, *Teoría General del Derecho Administrativo*. Porrúa, México, 1993, pág. 98.  
<sup>25</sup> Patiño Camarena, loc.cit.

En nuestro país la elección del titular del Poder Ejecutivo se realiza con el mas puro sistema de mayoría. Los partidos políticos registran a su candidato a la presidencia de México, como lo establecen los artículos 177, numeral 1, inciso e); y 190, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se dedican, desde mediados del mes de enero del año de la elección, a realizar proselitismo político a favor de su candidato, hasta ocho días antes de la elección, que en México se realiza el primer domingo del mes de julio.

Acabada la jornada electoral, que conforme al artículo 224, párrafo 1, del Código Electoral, sucede a las 18:00 horas del día de las elecciones, los miembros de la mesa directiva de casilla como lo establecen los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236 del COFIPE, cuentan los votos de cada una de las elecciones realizadas. La suma de todos los votos, desagregados por partido político es hecha del conocimiento público a través de cartelones que son pegados en zonas visibles del lugar en donde se instaló la Casilla.

Posteriormente, se informa al Consejo General los resultados obtenidos y se suman conforme lo establecido en el artículo 250 de la ley en la materia. El Candidato que obtuvo la mayoría de los votos es el ganador.

### 1.3.2 SISTEMA DE REPRESENTACIÓN

En México este sistema solo puede ser aplicado para la integración del poder Legislativo, como lo expresa Patiño Camarena:

*"En relación a este sistema cabe señalar, en primer término que solo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados como son las cámaras legislativas."<sup>26</sup>*

En nuestro país se eligen 200 escaños de la Cámara de Diputados por el sistema de representación proporcional a través de cinco circunscripciones. Y en la Cámara de Senadores se eligen 32 escaños por el principio de representación proporcional.

*"Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido, el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral; en este sistema las curules o los escaños se reparten entre las listas de candidatos que participan en el proceso electoral en proporción a los números de votos obtenidos por cada una de ellas."<sup>27</sup>*

En México la fórmula para distribuir los escaños se encuentra contemplada en los artículos 12 al 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>26</sup> Ibid. pág. 206.

<sup>27</sup> Ibid. pág. 207.

#### 1.4. EL SISTEMA PRESIDENCIALISTA

Para Sartori *"(...) un sistema político es presidencial si, y sólo si, el jefe de Estado (el presidente) a) es electo popularmente; b) no puede ser despedido por una votación del Parlamento o Congreso durante su período pre-establecido, y c) encabeza o dirige de alguna forma el gobierno que designa. Cuando se cumplen estas tres condiciones conjuntamente, tenemos sin duda un sistema presidencial puro, (...)"*<sup>28</sup>

Héctor Fix-Zamudio, considera como los principales elementos estructurales de este régimen los siguientes: *"(...) ejecutivo monocéfalo, legitimación democrática dual, y mandatos fijos para ambos poderes (...)"*<sup>29</sup>

Es decir, nos encontramos ante una forma de gobierno en la cual la renovación del poder ejecutivo es la elección principal, la forma de emisión del voto por parte de los electores puede ser de manera directa como nuestro sistema, o indirecta, tal como lo refiere Sartori, en el caso de *"(...) Estados Unidos, Argentina, y antiguamente Chile (hasta Allende), tuvieron o tienen elecciones casi directas, en las que el presidente es elegido por el parlamento cuando ningún candidato recibe la mayoría absoluta del voto popular (...)"*<sup>30</sup>

Otro elemento a destacar es que la duración del encargo popular está definido en un cuerpo normativo. Los encargos pueden ser de seis años como es el caso de Argentina, Nicaragua o México; o de cuatro años como en Bolivia, Colombia y Costa Rica; o cinco años como es el caso de Brasil, Ecuador y El Salvador.

<sup>28</sup> Sartori, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. Fondo de Cultura Económica. México, 1996. pág.99.

<sup>29</sup> Fix-Zamudio y Valencia Carmona, op. cit., pág. 259.

<sup>30</sup> Sartori, Op. cit.

Sobre el período de permanencia del titular del Ejecutivo en México se ha hablado mucho a últimas fechas, colocando el tema de su reelección en el debate político nacional, principalmente desde el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

La otra característica es que el ganador de la elección del ejecutivo tiene la capacidad legal para designar a los integrantes de su administración, en México se denomina a esta práctica la designación de los integrantes del gabinete. (artículo 89 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Por lo que con este acto el titular del ejecutivo se encarga de realizar la función administrativa de gobernar, como lo refiere Gabino Fraga "c) *el ejercicio de las facultades que el poder público debe realizar bajo la forma de la función administrativa (...)*"<sup>31</sup>

Para dimensionar adecuadamente el régimen presidencialista se deben buscar los elementos que lo diferencian del sistema parlamentario tal y como lo hace Martínez Morales "(...) *esta forma de gobierno se caracteriza porque la hegemonía del estado ya no recae en una asamblea sino en un solo hombre al que el pueblo elige ya sea de manera directa o por intermedio de representantes y al que se le ha denominado presidente (...)*"<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*. Porrúa, México, 1995, pág. 93.

<sup>32</sup> Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo 1er y 2º cursos*. Oxford, México, 2002, pág.35.

## 1.5 EL SISTEMA PARLAMENTARIO

Fix-Zamudio al igual que para definir al presidencialismo busca los "elementos estructurales" que contiene el concepto y que son los siguientes: "*ejecutivo dual o bicéfalo, el gabinete ministerial, el parlamento, y la responsabilidad política.*"<sup>33</sup>

Este autor se refiere al ejecutivo dual o bicéfalo ya que dentro del sistema parlamentario se entrega la titularidad del ejecutivo a dos instituciones distintas. Es decir, al Jefe de Estado y al Jefe de Gobierno. Muchos tratadistas como es el caso de Duverger se refieren al Jefe de Estado como "(...) *una especie de máquina de firmar que no puede rehusar su firma (...)*"<sup>34</sup>

Todo lo contrario al Jefe de Gobierno mejor conocido como Primer Ministro, quien detenta el poder político y es el responsable de la administración pública del país.

Con respecto al gabinete del Jefe de Gobierno sus titulares son también miembros del parlamento.

En el régimen parlamentario el gabinete se integra con miembros del parlamento. En este régimen se depende del Parlamento para la permanencia en el gobierno. Es decir, el gobierno se mantiene cuando cuenta con el acuerdo mayoritario de los miembros que integran el Parlamento, y a *contrario sensu* deja de gobernar si la mayoría de los integrantes del parlamento se niegan a apoyarlo o en la renovación del parlamento se modifica el equilibrio de los miembros que lo integran.

---

<sup>33</sup> Fix-Zamudio y Valencia Carmona, op. cit., pág. 256.

<sup>34</sup> Ibid. pág. 257.

## 1.6 LOS SISTEMAS MIXTOS

Este sistema no es más que una combinación entre el sistema de representación proporcional y el sistema de mayoría. Si en esta combinación prevalece la representación proporcional nos encontramos en un sistema parlamentario acotado o semiparlamentario. En caso de que prevalezca el sistema de mayoría nos encontraríamos con el sistema semipresidencial.

También existen sistemas mixtos equilibrados. Como lo señala Javier Patiño Camarena *"Este sistema combina el sistema mayoritario y el sistema de representación proporcional según diferentes técnicas, sin embargo, se puede decir, con Jean Marie Coteret y Claude Emeri, que en esta materia se pueden apreciar tres grandes tendencias: sistemas mixtos con dominante mayoritario, sistemas mixtos con dominante proporcional y sistemas mixtos equilibrados."*<sup>35</sup>

Queda claro que aquellos sistemas con dominante mayoritario necesariamente se refieren a la elección de un solo ejecutivo, es decir, a lo que Fix-Zamudio se refiere como ejecutivo *monocéfalo*. En *contrario sensu*, el dominante proporcional se refiere a la elección de un ejecutivo *bicéfalo*, colegiado.

*"En cualquiera de estas modalidades el elector vota por representantes electos a través del sistema mayoritario y representantes electos, a través del sistema de la representación proporcional (lo que se puede hacer con una boleta o dos), pero una vez electos, unos y otros tienen el mismo carácter."*<sup>36</sup>

En efecto, en nuestro país, desde que son entregadas las constancias de asignación de diputado y de senador (como lo prevé el artículo 262, párrafo 1.; y 263, párrafo 1., del COFIPE), es decir, cuando los triunfadores de las

<sup>35</sup> Patiño Camarena, op. cit., pág. 208.

<sup>36</sup> Fix-Zamudio, op. cit., pág. 208.

elecciones de diputados y senadores, por el principio que sea, son declarados diputados o senadores electos, gozan de los mismos privilegios. No existe ninguna diferencia en cuanto al *estatus quo* de la curul.

Sartori se refiere al sistema mixto denominándolo sistema semi presidencial, y considera que en el convergen elementos de existencia de ambos sistemas; *"el parlamentarismo como el presidencialismo pueden fallar, especialmente en sus formas puras. Es a partir de estos dos extremos que nos vemos motivados a buscar una solución "mixta", una forma política que se encuentre en medio de los sistemas presidencial y parlamentario y que tenga elementos de ambos a esta forma mixta se le conoce -significativamente- como el semi presidencialismo."*<sup>37</sup>

Sartori nos advierte que no debemos hacer caso a la literalidad del término semi presidencialismo para comprender el concepto de sistema mixto, si no que se basa en este sistema para poder entender mejor el fenómeno y por que *"(...)el razonamiento se desarrolla mas fácilmente desde arriba hacia abajo, que desde la base del parlamentarismo"*.<sup>38</sup>

Para Fix- Zamudio, este sistema es un régimen de confusión de poderes; *"Cuando un mismo órgano constitucional ejerce, sea de manera legal, sea arbitrariamente, las principales funciones del Estado. El régimen de confusión de poderes puede, por tanto, ser establecido tanto en provecho de una Asamblea como del Ejecutivo."*<sup>39</sup>

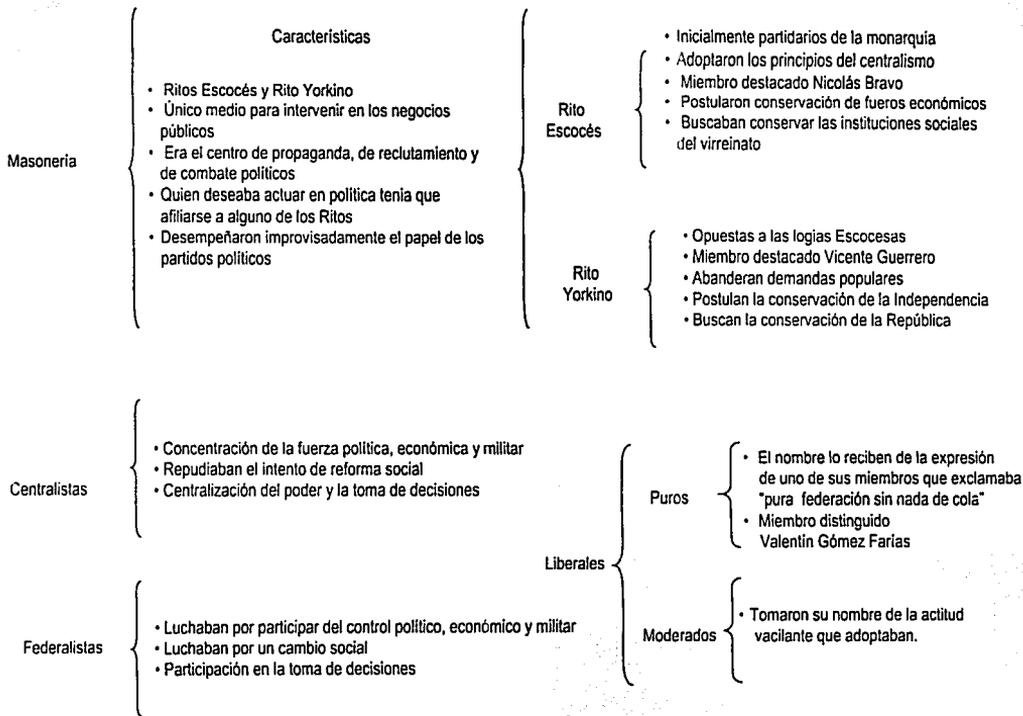
---

<sup>37</sup> Sartori, op. cit., pág. 136.

<sup>38</sup> Ib.

<sup>39</sup> Fix-Zamudio, op. cit., pág. 250.

## 1.7.1 GRUPOS POLÍTICOS DEL MÉXICO INDEPENDIENTE



TESIS CON FALTA DE ORIGEN

## 1.7.2 LOS MASONES Y EL PARTIDO LIBERAL

Partido Liberal {  
• Prolongación de la tendencia Federalista

Partido Conservador {  
• Prolongación de la tendencia Centralista

Los Masones Liberales {  
• Quitaron la denominación de Rito Yorkino  
• Crearon el Rito Nacional Mexicano  
• La corriente liberal victoriosa se dividió en tres tendencias encabezadas por Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz

El llamado Partido Liberal {  
• Facción ministerial, Juaristas y Lerdistas  
• Facción de oposición, o sea la de la calle, que había sido excluida del gobierno

Partido Científico {  
• Creado en 1892, para la tercera reelección del general Díaz

El Partido Liberal Mexicano {  
• Basado en las ideas de Bakunin, Proudhon y Kropotkin  
• Su principal exponente es Ricardo Flores Magón  
• El Manifiesto de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, se publicó en San Luis Missouri el 1º de julio de 1906 (no fue constituido formalmente)

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.7.3 PARTIDOS EN EL PERIODO MADERISTA

Partido Católico Nacional  
mayo de 1911

Fundado por: Gabriel Fernández, Emmanuel Amor,  
Manuel F. de la Hoz, Luis García Pimentel

Lema: "Dios patria y libertad"

Partido Nacional Independiente  
mayo de 1911

Fundado por: Alfonso Cravioto, José Payares, Fernando R. Galvan,  
Antonio Navarro Cardona y Luis Jasso

Grupos reyistas: Partido Liberal Rojo y  
Partido Nacionalista Democrático  
Se adhirieron a la candidatura de Madero

Partido Constitucionalista Progresista  
julio 1911

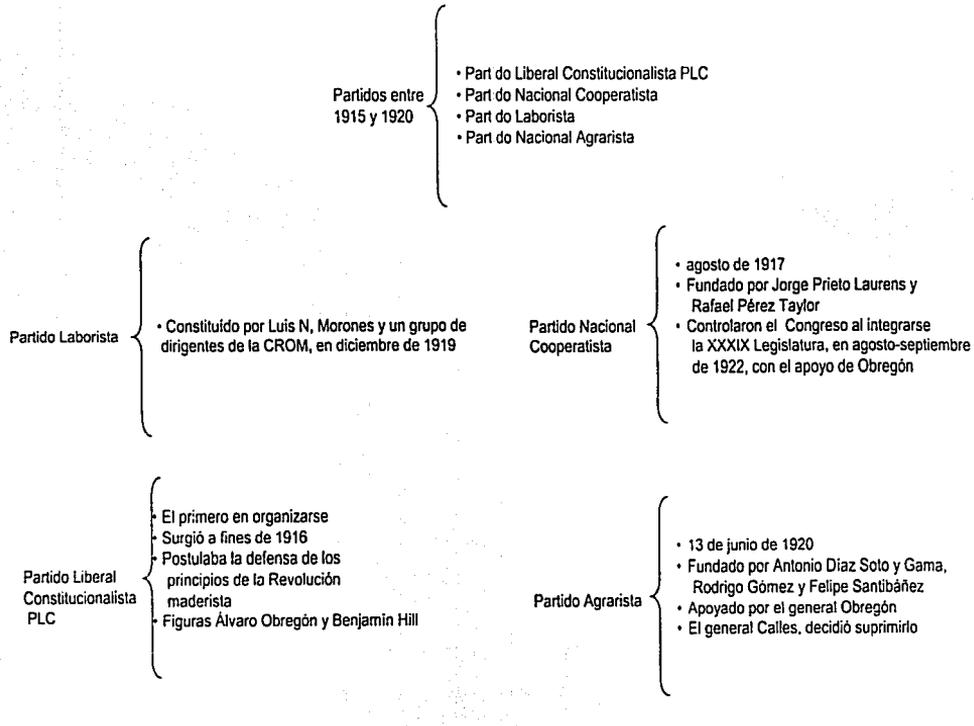
- Apoyado por grupos reyistas
- Sustituye al Partido Antireeleccionista

Partido Popular Evolucionista

- Oposición de Madero
- Dirigido por el Lic. Jorge Vera Estañol

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.7.4 LOS PARTIDOS DE LOS CAUDILLOS REVOLUCIONARIOS



## 1.7.5 PARTIDO NACIONAL REVOLUCIONARIO

PNR

6 de marzo de 1929

Comité organizador	{ Plutarco Elías Calles, presidente Aarón Sáenz, Luis L. León, Manuel Pérez Treviño, David Orozco, Manlio Fabio Altamirano, Basilio Badillo
Postulados	{ 1° A falta de caudillos, es necesario que las fuerzas políticas se organicen en partidos 2° Los nuevos partidos deben de constituir un apoyo constante de los gobiernos 3° Aspira a agrupar a todos los revolucionarios del país
Presidentes del PNR	{ • Manuel Pérez Treviño • Basilio Badillo • Emilio Portes Gil • Lázaro Cárdenas • Manuel Pérez Treviño
Función Histórica	{ • Fue una coalición de los partidos y agrupaciones existentes • Concilió las reyertas • Se escribieron las nuevas reglas al discutir entre todos los principios, el programa de acción y los estatutos que rigieron la vida interna del PNR • Se buscaron los procedimientos internos para la designación de candidatos, escogiendo los plebiscitos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.7.6 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA PRM

30 de marzo de 1938

Función Histórica

- Es una nueva coalición de las grandes fuerzas sociales
- Surgen formalmente los sectores: Obrero, Militar, Campesino y Popular con capacidad y facultades para resolver cuestiones políticas

Presidentes  
del PRM

- Melchor Ortega.
- Manuel Pérez Treviño
- Carlos Riva Palacio Gil
- Gral. Matias Ramos Santos
- Emilio Portes Gil
- Silvano Barba González
- Luis I. Rodríguez
- Heriberto Jara Corona
- Antonio I Villalobos

Órganos Directivos

- El Consejo Nacional
- El Comité Central Ejecutivo
- Los Consejos Nacionales de Estado, Territorios y Distrito Federal
- Los Comités Ejecutivos Regionales de Estado, Territorios y Distrito Federal
- Los Comités Municipales

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

## 1.7.7 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PAN

16 de septiembre 1939

Presidentes del PAN

- Manuel Gómez Morán
- Juan Gutiérrez Lascuráin
- Alfonso Luarte Servín
- José González Torres
- Ignacio Limón Maurer
- Manuel González Hinojosa
- José Ángel Conchello
- Manuel González Hinojosa
- Abel Vicencio Tovar
- Pablo Emilio Madero
- Luis H. Álvarez
- Carlos Castillo Peraza
- Felipe Calderón Hinojosa
- Luis Felipe Bravo Mena

Postulados

1. El reconocimiento de la inminente dignidad de la persona humana
2. La subordinación de todo para la realización del bien común
3. El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales.
4. La instauración de la democracia, como forma de Gobierno y como sistema de convivencia.

Características

- No es un partido que surge de la Revolución.
- Nace como el partido político de oposición más importante de México
- Promueve la búsqueda del despertar de la conciencia ciudadana
- Actualmente detenta el Poder Ejecutivo Federal

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

## 1.7.8 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRI

18 de enero de 1946

### Características

- Desincorporación del Sector Militar
- Se transforma de rural y campesino, en urbano e industrial
- Se postula al primer civil (Miguel Alemán)
- Mantiene la influencia liberal

### Postulados

1. Adhesión al programa de la Revolución Mexicana
2. Mantenimiento del sistema democrático
3. Reconocimiento de las desigualdades sociales
4. La continuación de la Reforma Agraria
5. El apoyo al Municipio
6. Derechos a la mujer
7. La atención y el impulso a la juventud.
8. La moralidad de los funcionarios públicos.
9. La intervención obligatoria del Estado en la economía para proteger los intereses del pueblo y de la Nación
10. La liberación económica de México
11. La autodeterminación de los pueblos

### Presidentes del PRI

- Rafael Pascasio Camboa
- Rodolfo Sánchez Taboada
- Gabriel Leyva Velásquez
- Agustín Olachea Avilés
- Alfonso Corona del Rosal
- Carlos A Madrazo
- Lauro Ortega Martínez (interino)
- Alfonso Martínez Domínguez
- Manuel Sanchez Vite
- Jesús Reyes Heróles
- Porfirio Muñoz Ledo
- Carlos Sansores Pérez
- Gustavo Carvajal Moreno
- Javier García Paniagua

- Pedro Ojeda Paulada
- Adolfo Lugo Verduzco
- Jorge de la Vega Domínguez
- Luis Donald Colosio Murrieta
- Rafael Rodríguez Barrera(interino)
- Genaro Borrego Estrada
- Fernando Ortiz Arana
- Ignacio Pichardo Pagaza
- Ma. de los Angeles Moreno U
- Santiago Oñate Laborde
- Humberto Roque Villanueva
- Mariano Palacios Alcocer
- José Antonio González Fernández
- Dulce María Sauri Riancho
- Roberto Madrazo Pintado

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

## 1.7.9 PARTIDOS POLÍTICOS ANTES DE LA REFORMA DE 1977

PARTIDO COMUNISTA DE MÉXICO

- Fundado en septiembre de 1919
- Luis N. Morones y Manabrenda Nath Roy

PARTIDO POPULAR SOCIALISTA

- Fundado en enero de 1947
- Vicente Lombardo Toledano
- Conformado principalmente con las bases, de las organizaciones de izquierda y en el movimiento sindical y agrario

PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

- Fundado en febrero de 1954
- Jacinto B. Treviño

PARTIDO DEMÓCRATA MEXICANO

- Fundado en 1972
- Desprendimiento del Sinarquismo

PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES

- Fundado en mayo de 1975
- Rafael Aguilar Talamantes

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 1.7.10 PRD, PT Y PVEM

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRD

- Fundado en mayo de 1989
- Fundamenta su ideología en la Revolución Mexicana
- Surge del Frente Democrático Nacional y del desprendimiento de la corriente crítica del PRI
- Su basamento son el PMS, PMT, PSUM, demás asociaciones de izquierda mexicana
- Surge como oposición al Salinismo

#### Presidentes

- Cuauhtémoc Cárdenas
- Roberto Robles Garnica (interino)
- Porfirio Muñoz Ledo
- Manuel López Obrador
- Pablo Gómez Álvarez
- Amalia D. García Medina
- Rosario Robles Berlanga
- Leonel Godoy Rangel

### PARTIDO DEL TRABAJO PT

- Fundado en diciembre de 1990
- Fecha de registro 13 de enero de 1993
- Antecedentes: coordinación de varias organizaciones sociales como el "Comité de Defensa Popular de Chihuahua y Durango", etc.

#### Dirección colegiada a cargo de una Comisión Coordinadora Nacional

- Alberto Anaya Gutiérrez
- Ricardo Cantu Garza
- José Narro Céspedes
- Alejandro González Yañez
- Marcos Cruz Martínez
- Ruben Aguilar Jiménez

### PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PVEM

- Fundado en 1986
- Fecha de registro 13 de enero de 1993
- Antecedente inmediato la "Brigada de Trabajo Democrático y Social"
- Es un partido que ha tenido un continuo crecimiento
- Toman como base ideológica la inquietud de la población por los problemas ambientales

#### Presidente

- Jorge González Torres
- Jorge Emilio González Martínez

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 1.8 LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS ELECCIONES DE 1976 A 2003

- 1976
- Partido Acción Nacional PAN
  - Partido Revolucionario Institucional PRI
  - Partido Popular Socialista PPS
  - Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
  - Partido Demócrata Mexicano PDM
  - Partido Comunista Mexicano PCM
  - Partido Socialista de los Trabajadores PST

- 1979
- Partido Acción Nacional PAN
  - Partido Revolucionario Institucional PRI
  - Partido Popular Socialista PPS
  - Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
  - Partido Demócrata Mexicano PDM
  - Partido Comunista Mexicano PCM
  - Partido Socialista de los Trabajadores PST
  - Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT
  - Partido Mexicano de los Trabajadores

- 1982
- Partido Acción Nacional PAN
  - Partido Revolucionario Institucional PRI
  - Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
  - Partido Popular Socialista PPS
  - Partido Demócrata Mexicano PDM
  - Partido Socialista de los Trabajadores PST
  - Partido Socialista Unificado de México PSUM
  - Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT
  - Partido Mexicano de los Trabajadores

- 1985
- Partido Acción Nacional PAN
  - Partido Revolucionario Institucional PRI
  - Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
  - Partido Popular Socialista PPS
  - Partido Demócrata Mexicano PDM
  - Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional PFCRN
  - Partido Socialista Unificado de México PSUM
  - Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT
  - Partido Mexicano de los Trabajadores

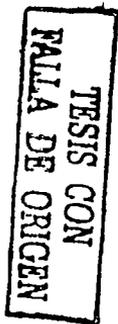
- 1988
- Partido Acción Nacional PAN
  - Partido Revolucionario Institucional PRI
  - Partido Demócrata Mexicano PDM
  - Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional PFCRN
  - Partido Mexicano Socialista PMS
  - Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
  - Partido Popular Socialista PPS
  - Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT

- 1991
- Partido Acción Nacional PAN
  - Partido Revolucionario Institucional PRI
  - Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
  - Partido Popular Socialista PPS
  - Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional PFCRN
  - Partido de la Revolución Democrática PRD
  - Partido Revolucionario de los Trabajadores PRT
  - Partido del Trabajo PT
  - Partido Ecologista de México PEM

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

1994

- Partido Acción Nacional PAN
- Partido Revolucionario Institucional PRI
- Partido de la Revolución Democrática PRD
- Partido del Trabajo PT
- Partido Verde Ecologista de México PVEM
- Partido Popular Socialista PPS
- Partido Demócrata Mexicano PDM
- Partido Frente Cardenista de  
Reconstrucción Nacional PFCRN
- Partido Auténtico de la Revolución  
Mexicana PARM



1997

- Partido Acción Nacional PAN
- Partido Revolucionario Institucional PRI
- Partido de la Revolución Democrática PRD
- Partido del Trabajo PT
- Partido Verde Ecologista de México PVEM
- Partido Popular Socialista PPS
- Partido Demócrata Mexicano PDM
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
- Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional

2000

- Partido Acción Nacional PAN
- Partido Revolucionario Institucional PRI
- Partido de la Revolución Democrática PRD
- Partido del Trabajo PT
- Partido Verde Ecologista de México PVEM
- Convergencia por la Democracia CPD
- Partido Alianza Social PAS
- Partido de la Sociedad Nacionalista PSN
- Partido del Centro Democrático PCD
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
- Partido Democracia Social PDS

Fecha de registro  
30 de junio de 1999

- Convergencia por la Democracia CPD
- Partido Alianza Social PAS
- Partido de la Sociedad Nacionalista PSN
- Partido del Centro Democrático PCD
- Partido Auténtico de la Revolución Mexicana PARM
- Partido Democracia Social PDS

2003

- Partido Acción Nacional PAN
- Partido Revolucionario Institucional PRI
- Partido de la Revolución Democrática PRD
- Partido del Trabajo PT
- Partido Verde Ecologista de México PVEM
- Convergencia C
- Partido Alianza Social PAS
- Partido de la Sociedad Nacionalista PSN
- México Posible MP
- Partido Liberal Mexicano PLM
- Fuerza Ciudadana FC

Fecha de registro  
03 de julio de 2002

- México Posible MP
- Partido Liberal Mexicano PLM

Fecha de registro  
24 de septiembre  
de 2002.  
Retroactivo al 03  
de julio de 2002

- Fuerza Ciudadana FC

Fuentes:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO, Antología, Programa de Formación y Desarrollo, México 1999, p.p. 385.  
Fuentes Díaz, Vicente. Los Partidos Políticos en México, Porrúa, México, 1996, 345 pp.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

2.1. Que es una Constitución. 2.2. La Constitución Federal. 2.3. Ley Federal. 2.4. Ley Constitucional. 2.5 Ley Ordinaria 2.6. Ley Orgánica 2.7. Ley Reglamentaria 2.8. La Constitución Local. 2.9. El artículo 41 de la Constitución. 2.10. La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 2.11. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2.12. La Reforma de 1996. 2.13. Derechos y Obligaciones de los partidos políticos en la legislación electoral vigente.

#### 2.1. QUE ES UNA CONSTITUCIÓN

Para iniciar el estudio del presente capítulo citaremos la definición de Rafael de Pina que versa de la siguiente manera:

*"CONSTITUCIÓN.- Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad."*<sup>40</sup>

La esencia de lo que es un Estado se conoce en su Constitución. En ella se plasman los anhelos, los ideales y las esperanzas de sus habitantes. Los valores son la esencia de su fundamento. La Constitución, recoge nuestras vidas y las plasma en normas de observancia general, como lo expresa el Dr. Carpizo:

---

<sup>40</sup> De Pina, Rafael, *Diccionario de Derecho*, México 2003. p. 184.

*"La Constitución es forma abierta por la que pasa la vida, vida en forma y forma nacida de la vida. La Constitución permanece a través de cambios de tiempo y personas, merced a la probabilidad de que se repita la acción humana que concuerda con ella, (...)."*<sup>41</sup>

Desde las primeras civilizaciones se manifiesta como consecuencia de las relaciones humanas, para los griegos fue *politeia*, entre los romanos el concepto fue entendido como *constitutio* y en el medioevo se conoció como un *pacto*.<sup>42</sup>

El antecedente inmediato del constitucionalismo lo encontramos en el Contractualismo del siglo XVI, con los filósofos ilustradores. El ideario libérrimo de Juan Jacobo Rousseau plasmado en "El Contrato Social", el pensamiento político de John Locke vertido en su "Ensayo sobre el entendimiento humano" y "El espíritu de las Leyes" de Charles Montesquieu, hicieron hervir el pensamiento político de su tiempo.

*"Se pensó entonces en elaborar una especie de contrato o pacto, en donde se inscribían todos esos principios ideológicos y de gobierno para que fueran respetados, así nacieron las primeras constituciones en Norteamérica y en Francia."*<sup>43</sup>

Otro acontecimiento crucial en el desarrollo de las Constituciones fue la "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789*"<sup>44</sup>.

---

<sup>41</sup> Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales, Porrúa. México, 1999, pág.38.

<sup>42</sup> Fix-Zamudio y Valencia Carmona, op. cit. pág. 45.

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 50

<sup>44</sup> *Ibid.*, pág. 51

Y como lo afirma Fix-Zamudio, El paso del tiempo fue configurando lo que se conoce en nuestros días como el *"universalismo de la Constitución escrita"* (Loewenstein)<sup>45</sup>

Sin embargo, para acercarnos a lo que es una Constitución, debemos analizar lo que se entiende por una Constitución en sentido *formal* y una Constitución en sentido *material*.

Para Hans Kelsen la Constitución formal *"es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales"*<sup>46</sup>. Es decir, todas las normas creadas por el legislador constituyente, tienen un mecanismo para su modificación, complejo y definido. En nuestro país dicho mecanismo aparece normado en el artículo 135 constitucional. Por lo que toca a este mecanismo, el tema será desarrollado en el subcapítulo denominado **Ley Constitucional**.

Kelsen, se refiere a la Constitución en sentido material, como *"los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes."*<sup>47</sup> Sobre este tema, el artículo 72 de nuestra Constitución contiene el ordenamiento que contempla la forma por medio de la cual se crea la legislación general ordinaria.

Tenemos también Constituciones escritas y Constituciones no escritas. Las primeras, como se puede deducir de su nombre, son aquellas que están plasmadas en un papel por lo que cualquier persona puede consultarlas y las segundas se basan principalmente en la costumbre.

---

<sup>45</sup> Op. cit.

<sup>46</sup> *Ibid.*, pág. 54

<sup>47</sup> *Ib.*

A las constituciones se les puede clasificar según su reformabilidad como lo expresa Raúl Contreras Bustamante, así tenemos constituciones rígidas y flexibles: *"Será rígida aquella constitución, escrita, cuya reforma exige un procedimiento especial."* Mismo que en nuestra constitución se encuentra normado por el artículo 135 constitucional.<sup>48</sup> p. 70

Siguiendo a este mismo autor nos encontramos que *"La Constitución flexible es aquella que se puede modificar mediante el procedimiento ordinario sin diferenciarse de la ley ordinaria, es decir, no se requiere ningún órgano especial, sino del legislativo común para que pueda ser modificada. Se caracteriza porque viene de la misma fuente de las leyes ordinarias, y, por consiguiente, puede ser anulada o reformada por el mismo órgano y de la misma manera que dichas leyes."*<sup>49</sup>

La Constitución puede ser vista desde un punto de vista ideal, como lo señala el Dr. Carpizo;

*"Constitución en sentido ideal, son los diferentes idearios que sostienen los partidos políticos, así cada partido político reconoce como verdadera Constitución aquella que corresponde a sus principios políticos"*<sup>50</sup>

Este enfoque es interesante por que resalta la lucha que existe entre los grupos políticos, organizados en partidos, por ejercer una influencia determinante en el contenido de la Constitución. Lo que podemos constatar a través de los medios informáticos.

---

<sup>48</sup> Contreras Bustamante, Raúl, Teoría de la Constitución, Editorial México 2000. pág.70.

<sup>49</sup> Loc. Cit.

<sup>50</sup> Carpizo, op. cit., pág. 38.

Es momento de reflexionar un poco con respecto del contenido de una Constitución. Por ejemplo, para el destacado jurista Héctor Fix-Zamudio, existen dos tendencias fundamentales con respecto a los contenidos de la Carta Magna y son los que el denomina la tendencia "restrictiva" y la tendencia "extensiva":

*"La tendencia restrictiva corresponde a la visión clásica del constitucionalismo, para el cual una ley fundamental debe encargarse sólo de organizar al poder público y establecer los derechos de los ciudadanos, sin descender a ocuparse de los detalles típicos de las leyes ordinarias(...).*

*Por su lado, la tendencia extensiva ha señalado que las Constituciones no deben sólo constreñirse a los aspectos esenciales del orden jurídico y político, sino también tiene que incorporar otros preceptos que a la comunidad política le interesa que se regulen como son determinadas normas económicas, sociales, ideológicas o de otra índole."<sup>61</sup>*

En México, podemos afirmar que tenemos una Constitución influenciada por la tendencia "extensiva", por que dentro de nuestra Constitución General, observamos un gran número de preceptos que bien podrían ser desarrollados a través de la legislación secundaria y que sin embargo aparecen normados en la Constitución, tal es el caso del art. 107 relativo al Juicio de Amparo, que garantiza los derechos fundamentales del hombre, frente al ejercicio del poder público, o el artículo 123, en donde se establecen las condiciones laborales de los mexicanos.

Es claro el interés que tuvo el legislador en el sentido de encumbrar en el mas alto nivel este tipo de derechos, lo importante era salvaguardarlos para con ello

---

<sup>61</sup> Fix-Zamudio, op.cit., págs., 59-60.

garantizar su observancia, sin embargo no deja de ser excesivo en estos momentos que nuestra Carta Magna esté tan reglamentada.

Varios autores hacen reflexiones con respecto a los elementos que debe contener una Constitución, tenemos el caso de Jellinek, quien considera que, como lo apunta el maestro Tena Ramírez, *"La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado."*<sup>52</sup> En este concepto no escapa la idea de la creación de los poderes de un Estado, el germen de un poder legislativo que sería, en este caso, el modo de creación de los poderes, y las relaciones humanas normadas.

Es por ello, sigue apuntado el maestro Tena Ramírez, que *"Crear y organizar a los poderes públicos supremos, dotándolos de competencia, es, por lo tanto, el contenido mínimo y esencial de toda Constitución."*<sup>53</sup>

Es decir, las bases de la organización estatal, la división de poderes, la forma de gobierno que determinaron adoptar, así como la forma de renovarse como una unidad. Son el contenido básico de toda Constitución.

## **2.2. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**

Comenzaremos esta disertación con la definición que nos ofrece el maestro Enrique Sánchez Bríngas quien se refiere a la Constitución como: *"la norma constituyente, reguladora de la validez del sistema jurídico y determinante de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos de la sociedad."*<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*. Porrúa. México, 1997. pág. 22.

<sup>53</sup> *Ibid.*, pág. 23

<sup>54</sup> Sánchez Bríngas, Enrique, *Derecho Constitucional*, México 2003. p. 132.

Las primeras Constituciones que tuvieron vigencia en México fueron; las Constituciones tanto federalistas como centralistas en el siglo XIX; las de 1824; 1836; 1843; 1857 y la Constitución de 1917.

Existen varias formas de ver la división de la Constitución Mexicana. Algunos tratadistas consideran que se divide en dos partes:

La Constitución Federal Mexicana se divide en:

- a) Dogmática
- b) Orgánica

Como lo señala el maestro Tena Ramírez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se divide en dos partes: La parte *dogmática* y la parte orgánica, de tal suerte que la parte dogmática es la que se refiere a los derechos fundamentales del hombre y en donde se consagran los anhelos, los ideales y las esperanzas de los mexicanos. *"Nuestra Constitución designa tales derechos con el nombre de garantías individuales"*. La parte orgánica tiene como finalidad organizar a los poderes del estado mexicano. *"En nuestra Constitución todo el título tercero, desde el artículo 49 hasta el 107, trata de la organización y competencia de los poderes federales, en tanto que el título cuarto, relacionado también con la parte orgánica, establece las responsabilidades de los funcionarios públicos."*<sup>55</sup>

El maestro Tena Ramírez expresa que los artículos 39, 40, 41, 133, 135, 136, referentes a la soberanía popular, forma de gobierno, supremacía de la Constitución y su inviolabilidad son los que norman la superestructura, es decir la parte programática.

---

<sup>55</sup> Ib.

Otro aspecto importante de resaltar en este estudio, es el relativo a los principios de Supremacía y de Inviolabilidad constitucionales. "*La Constitución la unidad del sistema normativo*,<sup>56</sup> es la mas alta expresión jurídica de un país, es el punto de donde se deriva todo lo relativo a la existencia de un estado, que va desde su organización hasta la forma de vida de sus habitantes. En ella se contemplan todos los aspectos de la vida. Es por ello que está por encima de la legislación ordinaria y de todo lo que está dentro del ámbito territorial de validez de la norma. Es decir, al ser la máxima expresión normada, se encuentra por encima de toda legislación.

Paralelo y de la mano se encuentra el concepto de la *inviolabilidad de la Constitución*, que manifiesta que la Constitución no puede ser *desconocida, cambiada o sustituida, por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos o personas que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo*.<sup>57</sup>

### **2.3 LEY FEDERAL**

Para Mario de la Cueva, se podían encontrar dos tipos de leyes federales, a) leyes constitucionales, que emanan material y formalmente de la Constitución; b) leyes ordinarias, que solo emanan formalmente de la Constitución.

*Por lo tanto, cualquier ley que sea creada a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de Federal. La diferencia entre este tipo de leyes estriba en el procedimiento por medio del cual fueron creadas, es decir, si el procedimiento fue especial, como lo contempla el artículo 135 de nuestra Carta Magna nos encontramos con una ley constitucional, si el procedimiento es el*

---

<sup>56</sup> *Ib.*

<sup>57</sup> Burgoa, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa 1994, p. 386.

*previsto en el artículo 72 de la Constitución estamos hablando de una ley ordinaria.*<sup>58</sup>

#### **2.4. LEY CONSTITUCIONAL**

*Tal y como lo señala Gabino Fraga: "Como una consecuencia derivada de la autoridad formal de las leyes, se encuentra la de la clasificación de las mismas por razón del Poder que en ellas interviene y del procedimiento para su formación y para su modificación."*<sup>59</sup>

Siguiendo a este autor se define a una Ley Constitucional de la siguiente manera:

*"(...) son las que emanan del Poder Legislativo Constituyente, después de un procedimiento laborioso y complicado que se determina por el artículo 135 de la Constitución en estos términos: La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados."*<sup>60</sup>

En efecto, a principios del sexenio del Lic. Vicente Fox Quezada, se perfiló una tendencia encabezada por el Lic. Porfirio Muñoz Ledo, que proponía la reforma general de nuestra Carta Magna. La idea consiste en crear una nueva Constitución Mexicana acorde a los cambios democráticos actuales, exenta de tanta reglamentación. Uno de los caminos propuestos fue que con base en el

<sup>58</sup> Cueva, Mario de la, *Teoría de la Constitución*. Porrúa, México 1982. Pág.107

<sup>59</sup> Fraga, op. cit., pág. 39.

<sup>60</sup> Ib.

artículo 135 Constitucional se reformara completamente y que dicha reforma fuera aprobada por la mayoría de las legislaturas de los estados, tal y como lo marca el texto Constitucional.

## **2.5. LEY ORDINARIA**

Continuando con el razonamiento del maestro Mario de la Cueva, en el sentido de que las leyes ordinarias, son las que emanan formalmente de la Constitución.<sup>61</sup> Nos encontramos con lo que señala Gabino Fraga al expresar que "(...) *La ley ordinaria, común o secundaria emana del Poder Legislativo ordinario, que al efecto sigue un procedimiento mas sencillo que el previsto para la ley constitucional.*"<sup>62</sup>

Y que básicamente es el contenido en el artículo 72 de la Constitución.

## **2.6. LEY ORGÁNICA**

Como lo expresa el Maestro Gabino Fraga, "*Respecto de las leyes orgánicas y de las reglamentarias podemos afirmar que desde el punto de vista formal no existe ninguna diferencia que las separe de las ordinarias, ya que al igual que éstas son elaboradas por el Poder Legislativo constituido siguiendo el procedimiento normal consagrado en el citado artículo 72 de la Constitución.*"<sup>63</sup>. Es decir, son subgrupos dentro de lo que se conoce como legislación ordinaria, por lo que no se deben diferenciar por el procedimiento de creación.

Al respecto, Fix- Zamudio señala que "*el Congreso de la Unión puede expedir distintos tipos de leyes: a) orgánicas, que regulan algunos de los poderes*

---

<sup>61</sup> Ib.

<sup>62</sup> Ib.

<sup>63</sup> Ib.

*públicos, como las que estructuran al Congreso, a la Administración Pública o al Poder Judicial Federales (artículos constitucionales 70, segundo párrafo; 90, primer párrafo y 97);*<sup>64</sup>

Es decir, aquellas leyes de la legislación ordinaria encaminadas a estructurar, organizar o darle vida a un ente público reciben el nombre de Ley orgánica.

## **2.7. LEY REGLAMENTARIA**

Como lo señala Fix-Zamudio *"el Congreso de la Unión puede expedir distintos tipos de leyes:(..) b) reglamentarias, que desarrollan algún artículo constitucional, como la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales"*.<sup>65</sup>

O la Ley del trabajo, que es una legislación reglamentaria del artículo 123 de la Constitución. Otro ejemplo y considero es el mas apropiado, es el relativo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ley reglamentaria del artículo 41 de la Constitución como lo veremos adelante. Con base en esto es claro lo que apunta Serra Rojas al referirse a las leyes reglamentarias como aquellas *"que concretan y desarrollan bases establecidas en la Constitución"*.<sup>66</sup>

## **2.8. LA CONSTITUCIÓN LOCAL**

Con respecto a la Constitución local se les denomina de esa manera como consecuencia de la independencia de las trece Colonias Inglesas de la Corona Británica, como lo apunta el maestro Sánchez Bringas: *"Se les llama Constitución por los motivos políticos que entornaron la independencia de las trece colonias inglesas del noreste de América, las cuales lograron su libertad,*

---

<sup>64</sup> Fix-Zamudio, op. cit. pág. 71

<sup>65</sup> Ib.

<sup>66</sup> *Ibid.*, pág. 183

*se organizaron de manera autónoma y como estados soberanos e independientes, expidieron sus constituciones que dejaron de ser reguladoras del Estado como totalidad pero subsistieron con la naturaleza de leyes orgánicas fundamentales de los estados de la Unión, dependientes de la Constitución nacional de 1887 que creó y organizó a Estados Unidos.*<sup>67</sup>

De esta reflexión podemos obtener la definición de lo que es una Constitución local, es decir, las Constituciones locales son: *leyes orgánicas fundamentales de los estados de la Unión, dependientes de la Constitución nacional.*

En lo que se refiere al orden jurídico mexicano como lo señala Fix- Zamudio, "*El principio de supremacía se proyecta también al orden local, las entidades federativas están obligadas a organizarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional.*"<sup>68</sup>

Para lo cual, las entidades federativas, cuentan con una norma general, que con base en el citado artículo 116 de la Constitución Federal, organiza a la entidad, esta norma general, es conocida con el nombre de Constitución Local.

Su ámbito de validez es el establecido dentro de los límites del estado miembro de la Federación.

## **2.9. EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN**

Este subtema tiene la intención de proporcionar el fundamento Constitucional por medio del cual se regula la prerrogativa relativa al financiamiento público y privado al que tienen derecho los partidos políticos nacionales y su fiscalización. No busca reflejar la evolución del precepto, ni pretende explicar el fenómeno de

---

<sup>67</sup> Sánchez Bringas, op.cit. pág. 147.

<sup>68</sup> Fix-Zamudio, op. cit. Pág. 69

la ciudadanía del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o la salida del Poder Ejecutivo, a través del Secretario de Gobernación, de la organización de las elecciones.

El punto de vista con el que se trata este tema y demás que surgirán, esta enfocado al Financiamiento Público y Privado de los partidos políticos nacionales y a la Fiscalización del Origen y Destino de dicho Financiamiento.

Para Patiño Camarena, en los términos del artículo 41 Constitucional, los partidos políticos nacionales tienen las siguientes prerrogativas:

- *"Tener acceso en forma permanente a la radio y a la televisión.*
- *Gozar del régimen fiscal que establece el código y las leyes de la materia.*
- *Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- *Participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.*"<sup>69</sup>

Como vemos, son cuatro las prerrogativas a las que tienen derechos los partidos políticos nacionales, sin embargo para este estudio nos referiremos únicamente al financiamiento público. La razón obedece a que las prerrogativas que el estado otorga en forma de especie son poco susceptibles de cuantificación ya que en algunos casos no se establecen límites y la legislación es un poco corta, como es el caso de las Franquicias Postales, y los relativos al régimen fiscal son poco usados y un tanto complicados de operar en la práctica. En lo que se refiere al acceso a los medios de comunicación es un tema que se debe desarrollar a parte, ya que el grado discrecional es amplísimo, debido a la

---

<sup>69</sup> Patiño Camarena. op. cit. pág. 348.

calidad de los horarios (fijados por la audiencia) y a la capacidad de alcance en las transmisiones tanto de las radiodifusoras como de las televisoras.

Por lo anterior, nos referiremos al Financiamiento Público.

En este precepto constitucional se determina, entre otras cosas, la forma en la cual se debe repartir el financiamiento, señala que las ministraciones serán destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. En este mismo precepto legal se establecen los mecanismos para calcular el financiamiento público y se determina que "el 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, será distribuida entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior".<sup>70</sup>

En lo que se refiere a las ministraciones tendientes a la obtención del voto este precepto constitucional establece que serán equivalentes al monto destinado al financiamiento para actividades permanentes ordinarias de ese año.

Asimismo, dentro de dicho artículo se regula el porcentaje que se les reintegrará a los partidos políticos nacionales por concepto de actividades educativas, de capacitación, investigación socioeconómica y políticas, y de sus tareas editoriales.

Es importante resaltar que en dicho artículo 41 constitucional se establecen las bases para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determine los topes de gastos de campaña y los límites para las aportaciones de sus simpatizantes.

---

<sup>70</sup> Ib.

## **2.10. LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES**

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, fue expedida a través de un Decreto presidencial el 27 de diciembre de 1977, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977.

A grandes rasgos esta ley contempló la figura del "registro condicionado" y consideró la existencia de representantes partidarios dentro del seno de la Comisión Federal Electoral con la facultad de asistir a las sesiones con voz, pero sin derecho a votar. (artículo 37 de la LOPPE)

En lo que respecta a la forma de gobierno esta ley transforma el sistema de "mayoría", en un sistema mixto, como lo señala el maestro Tena Ramírez: *"En lugar del régimen de los diputados de partido, la nueva iniciativa propuso para la Cámara Popular 'un sistema mixto con dominante mayoritario, en el que se incluya el principio de la representación proporcional', (...)"*<sup>71</sup> (artículo 3° de la LOPPE)

Asimismo, esta ley contempla la existencia de los partidos políticos (artículo 19 de la LOPPE). En este orden de ideas, es en el ámbito constitucional desde donde se establece la existencia de los partidos políticos, y la legislación reglamentaria los reconoce, esto representó un gran avance en la lucha democrática en México:

*"Por primera vez ingresan los partidos políticos, para ser regulados como tales, a la Constitución y a su ley reglamentaria. Con*

---

<sup>71</sup> Tena Ramírez, op. cit., pág. 605.

*anterioridad, la reforma de 1963 sólo presupuso la existencia de los partidos políticos, al crear la figura de los diputados de partido.*<sup>72</sup>

Sin embargo, en lo que respecta al tema del financiamiento esta serie de reformas son el génesis de lo que hoy conocemos como el Financiamiento Público:

*"(...) la Reforma Política les consagra cinco párrafos adicionados al artículo 41 de la norma suprema, (...), tres contienen cierta preceptiva que concede derecho a los partidos políticos para usar permanentemente de los medios de comunicación social y para contar en forma equitativa con un mínimo de elementos en sus actividades dirigidas a obtener el sufragio popular. Se esboza así, al nivel de la Constitución, un programa elemental, de cuyo amplio desarrollo se ha encargado posteriormente la LOPPE.*<sup>73</sup>

Dichos preceptos estaban contenidos en el CAPÍTULO V, denominado Prerogativas de los partidos y son los artículos 48 y 49 de la LOPPE.

El Artículo 48 de La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales dice:

*Artículo 48.- Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas.*

- I. Tener acceso en forma permanente a la radio y la televisión;*
- II. Disponer de los medios adecuados para sus tareas editoriales;*
- III. Contar en forma equitativa, durante los procesos electorales con un mínimo de elementos para sus actividades, encaminadas a la obtención del sufragio popular;*

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, pág. 626

<sup>73</sup> *Ib.*

- IV. *Gozar de exención de impuestos y derechos, y*
- V. *Disfrutar de franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

Lo que se refiere la fracción II del artículo transcrito, es lo que conocemos en la actualidad como financiamiento por actividades específicas y es uno de los tres rubros que conforman el financiamiento público actual.

Asimismo, la fracción III, es el germen del hoy tan importante financiamiento para gastos de Campaña. Las demás son prerrogativas con las que siguen contando hoy los partidos.

Asimismo, el artículo 49 de la LOPPE, establece que *"La Comisión Federal Electoral determinará mediante disposiciones generales, las modalidades, formas y requisitos que deberán satisfacerse para el ejercicio de las prerrogativas a que se refiere el artículo anterior"*.

Por lo que aquí encontramos la semilla de la actual Fiscalización a los partidos políticos nacionales.

Vale la pena referir los partidos políticos que existían antes de dicha reforma y los que surgieron posterior a ella. No obstante, que en el Capítulo I del presente trabajo se hace referencia a ellos, no quise que pasara por alto la reflexión del ilustre maestro Felipe Tena Ramírez:

*"Cuando entró en vigor existían cuatro partidos nacionales reconocidos, según eran: el Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN), Popular Socialista (PPS), y Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), (...). Al amparo de la reforma surgieron otros tres partidos, de registro condicionado en un principio*

*y de registro definitivo después de las elecciones de 1979; el Democrático Mexicano (PDM), el Comunista Mexicano (PCM) y el Socialista de los Trabajadores (PST).<sup>74</sup>*

## **2.11. CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

Las elecciones para presidente de México de 1988, en las cuales salió victorioso Carlos Salinas de Gortari, fueron seriamente cuestionadas, tanto por la oposición como por la opinión pública.

La salida de la corriente crítica, del Partido Revolucionario Institucional, encabezada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y el Lic. Porfirio Muñoz Ledo, fue un acontecimiento inusitado dentro de las reglas no escritas de la sucesión presidencial como la concebían los priistas.

Cárdenas Solórzano, hijo del General Lázaro Cárdenas, era considerado el heredero legítimo de la Revolución Mexicana. Al ser propuesto por el Frente Democrático Nacional, integrado por los partidos Mexicano Socialista, Mexicano de los Trabajadores y Socialista Unificado de México, ahora Partido de la Revolución Democrática, se convierte en el primer candidato en ofrecer una seria oposición al régimen.

El cuestionamiento respecto de la legitimidad del régimen salinista, obliga al PRI a sentarse a la mesa de negociaciones con la finalidad de buscar un marco de entendimiento entre las fuerzas de oposición y el Gobierno.

En este orden de ideas y como lo apunta Flavio Galván;

---

<sup>74</sup> *Ibid.* pág. 629.

*"En Mayo de 1990, la Comisión de Gobierno y Puntos Constitucionales creó una subcomisión pluripartidista, encargada de continuar el examen de las diversas propuestas de reforma legal, que centró su atención en el análisis del proyecto de iniciativa del Partido Revolucionario Institucional, al cual se le hicieron múltiples reformas; finalmente fue aprobado como ley reglamentaria por cinco de los seis partidos políticos nacionales representados en la Cámara de Diputados. En consecuencia, por decreto de 14 de septiembre de 1990, el Congreso de la Unión en un período extraordinario de sesiones, expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado al día siguiente en el Diario Oficial de la Federación."<sup>75</sup>*

Con este decreto surge la nueva ley reglamentaria del artículo 41 de la Constitución.

Con este Código se arribó a las elecciones intermedias de 1991, en donde el Partido Revolucionario Institucional se llevó lo que ellos denominaban "carro completo".

Sin embargo, la preocupación estaba centrada en los comicios presidenciales, por lo que como lo sigue señalando el maestro Galván:

*"A escasos ocho meses de las reformas antes aludidas, en virtud del interés y la inquietud generada por la renovación de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación a efectuarse en 1994, por decreto del Congreso de la Unión de trece de mayo del año en cita, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 del*

---

<sup>75</sup> Galván Rivera, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, 2002. Pág. 5

*mismo mes y año, en vigor a partir del día siguiente, según lo dispuesto por el artículo primero transitorio, se reformaron diversos numerales del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*<sup>76</sup>

Su última reforma data del 19 de noviembre de 1996, en donde se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre otras.

A últimas fechas se ha mencionado en muchas ocasiones la posibilidad de volver a reformar este cuerpo legal, sin que las diversas facciones en la cámara de diputados se pongan de acuerdo al respecto.

## **2.12. LA REFORMA DE 1996**

Las elecciones de 1994, fueron unas elecciones que estuvieron manchadas por la violencia social. El surgimiento de la insurgencia zapalista en enero de 1994 y el asesinato del Candidato del Partido Revolucionario Institucional, fueron el sello de esos comicios. El desarrollo de esas elecciones y el respetuoso escrupuloso conteo de los votos ya no fue un tema de debate, por lo que, como lo expresa Arturo Sánchez Gutiérrez:

*"La crítica del PAN ya no puso el acento en el fraude electoral, sino en las condiciones de la competencia entre los partidos, en particular en el manejo de la información durante las campañas por los medios de comunicación."*<sup>77</sup>

---

<sup>76</sup> Ib.

<sup>77</sup> Pérez Fernández del Castillo, Arturo Alvarado M., Arturo Sánchez Gutiérrez, (Coordinadores), LA VOZ DE LOS VOTOS: UN ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS ELECCIONES DE 1994. Porrúa, México, 1995, pág. 37

El Partido de la Revolución Democrática postulaba por segunda ocasión al Ing. Cárdenas, por lo que adoptó el discurso de 1988, con lo cual se polarizaba, siendo el Partido Acción Nacional el que tuvo la oportunidad de poner este tema en el debate político, lo que nos lleva de la mano a la reforma de 1996.

Como lo señala Ricardo Becerra;

*"La reforma electoral de 1996 abarcó tanto disposiciones constitucionales como legales. En materia del sistema de partidos políticos, la mayoría de las disposiciones que fueron modificadas correspondieron al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*<sup>78</sup>

Este mismo autor hace una clasificación de las normas que fueron reformadas:

"

- 1) *La Constitución General de la Republica*
- 2) *Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.*
- 3) *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.*
- 4) *Código Penal.*
- 5) *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*
- 6) *Se expidió una nueva Ley referente al Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral.*
- 7) *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*<sup>79</sup>

Con respecto al tema relativo al financiamiento y a la fiscalización, que son los casos que nos ocupan, la reforma toca los cinco siguientes aspectos:

---

<sup>78</sup> Becerra, Ricardo. La Reforma Electoral de 1996. Una descripción general. Fondo de Cultura Económica. México, 1997. pág. 80

<sup>79</sup> Ibid. pág. 221

*“1.- Se fijan a nivel constitucional las modalidades del financiamiento. Se especifica que el financiamiento público debe de prevalecer sobre el privado.*

*2.- Se redefinen los rubros de financiamiento público: para el sostenimiento de las actividades ordinarias, para gastos de campaña (mismos que serán entregados de una bolsa total, 70% proporcional a su fuerza electoral y 30% de un modo igualitario), y por actividades específicas.*

*3.- Ningún partido puede recibir aportaciones anuales privadas en dinero por una cantidad mayor a 10% del financiamiento público por actividades ordinarias. Las aportaciones que realice una persona física tendrán un límite anual equivalente a 0.05% de ese monto total. Se suprime la posibilidad de aportaciones anónimas.*

*4.- Se reducen plazos de entrega y se mejoran los instrumentos para la revisión y la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos. Se permiten auditorías.*

*5.- Se transfiere al Consejo General la facultad de determinar los límites a los gastos de campaña que un partido político puede realizar. Se reducen drásticamente esos límites para propiciar mayor equidad en la contienda.”<sup>40</sup>*

Como bien lo señala el maestro Héctor Fix-Zamudio, *“De acuerdo con estas prescripciones se distinguen distintas modalidades de financiamiento: a) financiamiento público; b) por la militancia; c) de*

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, pág. 225

*simpatizantes; d) auto financiamiento; e) por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*<sup>81</sup>

Este autor también se refiere a las reformas que se dieron en materia de fiscalización por lo que expresa:

“El control de los recursos de los partidos (...). Los partidos están obligados a establecer en sus estatutos la existencia de un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, así como a presentar informes de ingresos y egresos anuales y de campaña; (...), Se ha constituido por ley la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Asociaciones Políticas, que funciona permanentemente, y posee atribuciones de fiscalización, como la práctica de auditorías directamente o a través de tercero, así como ordenar visitas de verificación, (...), para corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.”<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Fix-Zamudio, op. cit. pág. 600  
<sup>82</sup> *Ibid.*, pág. 602

## **2.13 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE**

El estudio de los Derechos y Obligaciones de los partidos políticos nacionales es un tema abundante. En lo que respecta al tema relativo al Patrimonio de los partidos políticos, basta con conocer cuales son los derechos y las obligaciones reconocidos por la legislación vigente, y de ellos seleccionar aquellos que tengan que ver con su patrimonio, para proceder a su análisis.

En el Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se plasmaron los derechos que tienen los partidos políticos nacionales. El artículo 36, de dicho dispositivo legal establece que son derechos de los partidos políticos nacionales los siguientes:

*"a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

*b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;*

*c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;*

*d) Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;*

*e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;*

*f) Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;*

*g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;*

*h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;*

*i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;*

*j) Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales; y*

*k) Los demás que les otorgue este Código."*

Como nos podemos dar cuenta, solo los incisos c) y h) del artículo 36 del Código Electoral, regulan los derechos en materia de recursos financieros de los partidos políticos nacionales.

El inciso c) de dicho artículo enlaza el texto Constitucional con la norma secundaria garantizando con ello el disfrute de los partidos políticos nacionales del régimen de financiamiento público. El legislador consideró importante financiar a los partidos políticos nacionales para salvaguardar su función como entidades de interés público.

El inciso h) del COFIPE, otorga el derecho a los partidos políticos para adquirir, con carácter de propietario, inmuebles, para que los posea bajo cualquier título o simplemente los administre. En esta misma disposición el legislador acota dicho derecho ya que lo circunscribe al *“cumplimiento directo e inmediato de sus fines”*.

En lo que respecta a las obligaciones de los partidos políticos tenemos lo que preceptúa el artículo 38 de la legislación electoral contenido en el Capítulo Cuarto denominado *“De las obligaciones”* y que a la letra señala lo siguiente:

*“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el*

*goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;*

*c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;*

*d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;*

*e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;*

*f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*

*g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*

*h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*

*i) Sostener por lo menos un centro de formación política;*

*j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*

*k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;*

*l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;*

*m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;*

*n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*

*o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

*p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los*

*ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;*

*q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*

*r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y*

*s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y*

*t) Las demás que establezca este Código.*

*2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral."*

Los incisos k) y o) de este artículo son los que tienen que ver con cuestiones financieras:

*"Permitir la práctica de auditorías y verificaciones"; puede ser considerada como una obligación mínima para los partidos políticos ya que es una contraprestación lógica a la ministración de recursos públicos. Es decir, si el estado esta otorgando recursos públicos a los partidos, tiene como mínima garantía la práctica de auditorías y verificaciones.*

La otra obligación consistente en *“entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;”*. Esta disposición constriñe a la autoridad electoral a solicitar únicamente información relativa a los informes de ingresos y egresos.

El inciso o) del artículo 38 de la ley electoral complementa al inciso c) del artículo 36 del COFIPE, en el sentido de que los recursos de los partidos políticos solo deben ser destinados a lo previsto por la legislación en la materia.

## CAPITULO III

### EL PATRIMONIO

**3.1. Definición de Patrimonio. 3.2. Elementos del Patrimonio. 3.3. Principales Teorías sobre el Patrimonio. 3.4. Doctrina Moderna del Patrimonio afectación. 3.5. Derechos Patrimoniales y no Patrimoniales. 3.6. Definición de Bien. 3.7. Bien Jurídico. 3.8. Bien Económico. 3.9. Clasificación de los Bienes. 3.10. Los Bienes en Sentido LATO. 3.11. Bienes Muebles. 3.12. Bienes Inmuebles. 3.13. Patrimonio del Estado. 3.14. Elementos del Patrimonio del Estado. 3.15. Clasificación de los Bienes del Estado. 3.16. Bien Público. 3.17. Tesis sobre el Patrimonio del Estado.**

#### 3.1. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO

Existen diversas definiciones respecto del patrimonio; sin embargo, considero pertinente mencionar las mas significativas, iniciando por el análisis de la palabra "patrimonio", para posteriormente referir la definición que sustenta la Teoría Clásica del patrimonio, y posteriormente citaré la relativa a la teoría del Patrimonio Afectación, para terminar con las definiciones de algunos tratadistas destacados. El objeto de este sub-capítulo, no es mas que el de enunciar las diversas definiciones de patrimonio, mas adelante analizaremos sus elementos y características:

*"La palabra patrimonio, (...) deriva del término latino "patrimonium" que significa: bienes que se heredan de los ascendientes, o los bienes propios que se adquieren por cualquier título. También se identifica la palabra patrimonio con el vocablo riqueza."<sup>83</sup>*

<sup>83</sup> Gutiérrez y González, Ernesto. El Patrimonio. Porrúa. México, 1995. pág. 60.

Este acercamiento nos da una idea general de la naturaleza intrínseca del término.

En otro orden de ideas, la Tesis Clásica del patrimonio, sustentada principalmente por Aubry y Rau, tiene una definición propia de patrimonio. Dicha definición, como lo apunta el maestro Gutiérrez y González, es la siguiente:

*"El conjunto de los derechos y las obligaciones de una persona, apreciables en dinero, considerados formando una universalidad de derechos."*<sup>84</sup>

En contrapartida nos encontramos con la Teoría Moderna o del Patrimonio Afectación, esta teoría también cuenta con su definición de patrimonio, que de acuerdo al maestro Rafael Rojina Villegas es la siguiente:

*"10.- Doctrina moderna del patrimonio-afectación.-(...) Planiol, Ripert y Picard.*

*(...), el patrimonio de afectación es 'una universalidad reposando sobre la común destinación de los elementos que la componen, o mas exactamente, un conjunto de bienes y de deudas, inseparablemente ligados, porque todos ellos se encuentran afectados a un fin económico, y en tanto que no se haga una liquidación, no aparecerá el valor activo neto.'*<sup>85</sup>

Asimismo, tenemos la definición de Antonio de Ibarrola, quien considera que el *"patrimonio es una universalidad jurídica"*<sup>86</sup>.

<sup>84</sup>Ibid. pág. 50.

<sup>85</sup>Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil Mexicano Tomo III. Porrúa, México, 2003, pág. 15.

<sup>86</sup>Ibarrola, Antonio de. Cosas y Sucesiones editorial Porrúa. México, 2001, pág. 57

También pongo a consideración la definición que nos proporciona el Maestro Gutiérrez y González: *"es el conjunto de bienes, pecuniarios y morales, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universalidad"*<sup>87</sup>.

### 3.2 ELEMENTOS DEL PATRIMONIO

Para Rafael Rojina Villegas, son dos los elementos del Patrimonio, el activo y el pasivo:

*"Dos son los elementos del patrimonio: el activo y el pasivo. El activo se integra por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero, y el pasivo por el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valoración pecuniaria."*<sup>88</sup>

En este orden de ideas tenemos que el activo siempre es apreciable en dinero y tiene que ver con derechos reales, personas y mixtos como lo señala el autor, y por el contrario los pasivos se refieren a las obligaciones o deudas que son el aspecto pasivo de los derechos personales.

*"Los citados bienes y derechos de carácter patrimonial se traducen siempre en derechos reales, personas o mixtos (con caracteres reales y personales a la vez) y, en tal virtud, el activo de una persona quedará constituido por derechos reales, personales o mixtos. A su vez, el pasivo se constituye por obligaciones o deudas que son el aspecto pasivo de los derechos personales, es decir, contemplados desde la posición del deudor, y cargas u obligaciones reales o*

---

<sup>87</sup> Ibid. pág. 64.

<sup>88</sup> Ibid. pág. 8.

*propter rem, distintas de las personales, que también son susceptibles de estimación pecuniaria*<sup>89</sup>

Son muy importantes estos elementos ya que con base en ellos se puede determinar la solvencia o la insolvencia de una persona física o moral, como lo refiere el maestro Rojina Villegas:

*"La diferencia entre el activo y el pasivo de una persona arroja su haber patrimonial, si el primero es superior al segundo, o su déficit patrimonial, en caso contrario. A su vez el haber y el déficit nos permiten determinar los conceptos jurídicos de solvencia e insolvencia. Se dice que hay solvencia cuando el activo es superior al pasivo, y que hay insolvencia en el caso contrario."*<sup>90</sup>

### 3.3. PRINCIPALES TEORÍAS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Tesis Clásica del Patrimonio.

Como lo apunta el Maestro Rojina Villegas: **"4.- Teoría clásica o del patrimonio-personalidad.-** Para la escuela clásica francesa (escuela de la exégesis), el conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que integran el patrimonio, constituyen una entidad abstracta, una universalidad de derecho, que se mantiene siempre en vinculación constante con la persona jurídica."<sup>91</sup>

Para Aubry y Rau esta teoría debe tener las siguientes premisas:

- a) *"Sólo las personas pueden tener un patrimonio, porque sólo ellas pueden ser capaces de tener derechos y obligaciones.*

---

<sup>89</sup> Rojina Villegas. op. cit. pág. 7.

<sup>90</sup> Ibid. pág. 8

<sup>91</sup> Ib.

- b) *Toda persona necesariamente debe de tener un patrimonio (...)*
- a) *Toda persona sólo puede tener un patrimonio;(...)*
- b) *El patrimonio es inalienable durante la vida de su titular (...).*<sup>92</sup>

Para sustentar esta teoría, se hace la alegoría de que el patrimonio es como una bolsa, dicha bolsa puede estar llena o puede estar vacía pero siempre existirá la bolsa. *"(...)la crítica que se ha hecho a esta doctrina descansa fundamentalmente, en el hecho de que se deriva la noción de patrimonio de la noción de persona."*<sup>93</sup>

La crítica a la doctrina clásica de acuerdo al maestro Rojina Villegas es la siguiente: *"De acuerdo con estos principios se estableció por la escuela clásica una noción del patrimonio artificial y ficticia, despegada de la realidad y vinculada hasta confundirse con la capacidad"*.<sup>94</sup>

Asimismo, dentro de nuestro derecho los siguientes casos no son posibles de ser explicados por la tesis clásica." 1º.- *Patrimonio familiar.* 2º.- *Régimen de sociedad conyugal.* 3º.- *Patrimonio del ausente.* 4º.- *Patrimonio hereditario.* 5º.- *Patrimonio del concursado o quebrado(...).* 6.- *(...) al fundo de comercio que constituye un patrimonio especial del comerciante distinto de su patrimonio particular.*<sup>95</sup>

### 3.4 DOCTRINA MODERNA DEL PATRIMONIO AFECTACIÓN

Esta teoría básicamente se refiere al destino que tiene dicha universalidad jurídica. Para analizar bien el concepto retomemos la definición de Patrimonio afectación:

---

<sup>92</sup> *Ibid.* pág. 9.  
<sup>93</sup> *Ibid.* pág. 8.  
<sup>94</sup> *Ibid.* pág. 9.  
<sup>95</sup> *Ibid.* pág. 15.

*"un conjunto de bienes y de deudas, inseparablemente ligados, porque todos ellos se encuentran afectados a un fin(...)"*<sup>96</sup>

Sobre el particular el maestro Rojina Villegas apunta: *"De lo expuesto se desprende que, como la persona puede tener diversos fines jurídico-económicos por realizar, o el derecho puede afectar en un momento dado un conjunto de bienes para proteger ciertos intereses (patrimonio de familia o fundo mercantil) o lograr la continuidad jurídica de la personalidad y del patrimonio (casos de ausencia y de sucesión hereditaria), pueden existir y de hecho existen conforme esta doctrina, distintos patrimonios de una misma persona, como masas autónomas de bienes, derechos y obligaciones, y puede también transmitirse su patrimonio por acto entre vivos, especialmente por contrato."*<sup>97</sup>

Podemos decir que la teoría del patrimonio afectación deseslima la idea de que el patrimonio es inalienable e indivisible. Pues la principal crítica a la doctrina clásica del patrimonio persona es que ésta le atribuye al patrimonio las mismas características que a la persona.

Por lo anterior, y siguiendo con lo expuesto por el maestro Rojina Villegas podemos afirmar lo siguiente: *"no se ha adoptado la doctrina del patrimonio de afectación, sino que, por el contrario, subsiste con algunas modalidades la doctrina clásica, principalmente en el régimen de las sucesiones, con la excepción principal de que el heredero tenga dos patrimonios. Se deroga, pues, el principio de indivisibilidad."*

*Fuera de esta excepción fundamental, se mantiene en sus características principales (...)"*<sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Ibid., pág. 15.

<sup>97</sup> Ibid., pag. 16.

<sup>98</sup> Ibid., pág. 17.

El maestro Rojina Villegas considera que las conclusiones de Planiol, Ripert y Picard, son aplicables en el derecho civil mexicano: *"que no se mantiene en el derecho civil francés en sus límites clásicos, la doctrina pura del patrimonio-personalidad, ni se llega al extremo de aceptar la tesis moderna, sino que sigue siendo eje tanto para el régimen de los bienes como para el de las sucesiones, el concepto clásico de patrimonio-personalidad, pero con la modalidad de que no se admiten como principios absolutos la inalienabilidad ni la indivisibilidad."*<sup>99</sup>

La parte de la teoría del patrimonio afectación aceptada por nuestro derecho, tiene los siguientes requisitos: *"1º-Que existe un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin. 2º- Que este fin sea de naturaleza jurídico-económica. 3º-Que el derecho organice con fisonomía propia y, por consiguiente con autonomía todas las relaciones jurídicas activas y pasivas de acreedores y deudores, en función de aquella masa independientes de bienes, derechos y obligaciones. Si no se cumplen estos requisitos, no habrá patrimonio de afectación."*<sup>100</sup>

Como lo refiere el autor si no se dan por lo menos estos elementos no se puede hablar de un patrimonio afectación. En este orden de ideas el patrimonio afectación será siempre un valor económico.

Por lo anterior, podemos concluir diciendo que: *"(...)cuando el fin es jurídico-económico, es decir, cuando la separación dentro del patrimonio ordinario de la persona lo regula el derecho, para conseguir una finalidad tanto jurídica como económica, y crea una institución especial para este fin, organizando un régimen también distinto, encontramos el patrimonio de afectación."*<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> lb.

<sup>100</sup> Ibid. pág.18.

<sup>101</sup> lb.

Por lo tanto se puede afirmar que en nuestro derecho, ha quedado básicamente la teoría clásica con algunas adecuaciones como por ejemplo eliminar el principio de indivisibilidad y el de inalienabilidad, ya que la aceptación de la herencia a reservas de inventario, nos hace concluir que puede existir mas de un patrimonio.

Asimismo, uno se puede quedar sin patrimonio, tal es el caso de la donación de todo su patrimonio, que aunque está prohibido, mientras no se invoque la nulidad de la donación, esta surtirá sus efectos.

### 3.5. DERECHOS PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES

Como lo señala Francisco Pavón Vasconcelos:

*"Ordinariamente se ha distinguido entre los llamados derechos patrimoniales y los derechos personales, a virtud de la diversa característica que los individualiza: los primeros (patrimoniales) son económicamente valubles, en tanto los segundos no lo son directamente. De igual manera, los derechos patrimoniales son alienables y trasmisibles; (...). G. MAGGIORE, quien divide los derechos patrimoniales en derechos reales (jura in re) y en derechos personales o de crédito (jura in personam), según que "la voluntad del titular pueda disponer inmediatamente de una cosa" o tenga solo "la posibilidad de exigir una prestación (dar, hacer, no hacer) de otra persona", concluye en que, como lo tenemos dicho, el patrimonio puede definirse como la universalidad de todos los derechos patrimoniales, reales y personales."<sup>102</sup>*

Es decir, que los bienes patrimoniales son económicamente valubles. Esa es la manera en que son considerados, a través de un valor.

---

<sup>102</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco. DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO. Porrúa. México.2001 pág.15

### 3.6. DEFINICIÓN DE BIEN

Uno de los elementos fundamentales del Patrimonio lo constituyen los bienes, ya sean muebles o inmuebles, jurídicos o económicos, este concepto es el origen a través del cual se conforma el patrimonio de una persona física o moral. Como lo señala el maestro Gutiérrez y González:

*"La palabra **bien** procede etimológicamente del verbo latino **beare**, que significa causar felicidad o dicha..."*<sup>103</sup>

Por lo cual debe entenderse que *"en un sentido amplio se estará en presencia de un bien cuando el ser humano obtiene algo, una felicidad o una dicha."*<sup>104</sup>

Hay un sin número de bienes o cosas, que nos proporcionan satisfactores diversos, mismos que constituyen nuestro patrimonio. Dichos bienes son clasificados para facilitar su estudio y proporcionarnos un esquema que nos hará dar cuenta de lo inmenso que puede ser el concepto bien o cosa.

### 3.7. CLASIFICACIÓN DE LAS COSAS

José Arce y Cervantes, señala la necesidad del orden normativo de clasificar todo tipo de cosas o bienes que existen o que existirán, ya sea dentro o fuera del comercio, sean lícitos o se encuentren fuera de la ley, entre un gran número de posibilidades, pero que tienen la característica de generar para el hombre un valor que los sujeta a toda clase de relaciones económicas, sentimentales o jurídicas.

<sup>103</sup> Gutiérrez y González. op. cit. pág. 67.

<sup>104</sup> Ibid. pág. 60.

*"Como en toda ciencia, el Derecho debe clasificar y dividir para distinguir categorías, porque las mismas reglas de Derecho no son aplicables a toda clase de bienes."<sup>105</sup>*

La clasificación de las cosas se encuentra regulada en el Código Civil, sin embargo, dicho ordenamiento no contempla la totalidad de los criterios de clasificación que contiene la doctrina jurídica.

Sobre el particular, para referirme a las cosas he tomado como referencia el cuadro que nos presenta el maestro Gutiérrez y González. A dicho cuadro le he añadido la concordancia con el Código Civil como lo presenta el civilista José Arce y Cervantes, mismo que a continuación expongo:

---

<sup>105</sup> ARCE Y CERVANTES, JOSÉ, DE LOS BIENES, Editorial Porrúa, México, 2002. p. 21.

C  
L  
A  
S  
I  
F  
I  
C  
A  
C  
I  
O  
N  
  
D  
E  
  
L  
A  
S  
  
C  
O  
S  
A  
S

I.- Por sus  
cualidades  
físicas o  
jurídicas

- 1.- Por su Naturaleza esencial.
- 2.- Por su determinación
- 3.- Por su posibilidad de sustitución
- 4.- Por su posibilidad de uso repetido
- 5.- Por su posibilidad de fraccionamiento
- 6.- Por su existencia en el tiempo

- A.- Corporales
- B.- Incorporales
- A.- Específicas
- B.- Genéricas
- A.- Fungibles.(763)
- B.- No fungibles.(763)
- A.- Consumibles
- B.- gradualmente consumibles
- C.- No consumibles
- A.- Divisibles
- B.- Indivisibles
- A.- Presentes
- B.- Futuras

- 7.- Por su existencia en el espacio y posibilidad de desplazamiento

A.- Inmuebles  
(750)

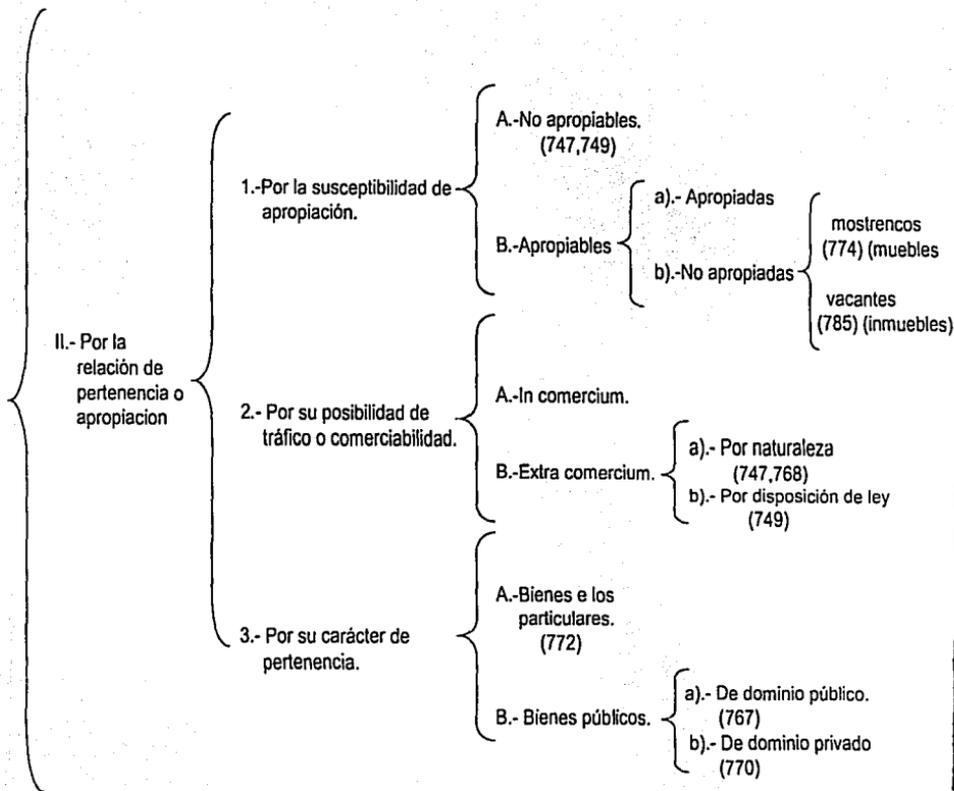
- a).- Por su naturaleza (I,II,III,IX)
- b).- Por destino (IV,V,VI,VII,VIII,X)
- c).- Por su objeto (XII)
- d).- Por mandato de Ley (XI,XIII)

B.- Muebles  
(753)

- a).- Por su naturaleza (753,755,759)
- b).- Por su objeto (754,755)
- c).- Por mandato de Ley (754,755,758)
- d).- Por anticipación (2857)

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

C  
L  
A  
S  
I  
F  
I  
C  
A  
C  
I  
O  
N  
  
D  
E  
  
L  
A  
S  
  
C  
O  
S  
A  
S



TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

C  
L  
A  
C  
I  
F  
I  
C  
A  
C  
I  
O  
N  
  
D  
E  
  
L  
A  
S  
  
C  
O  
S  
A  
S

III.- Por las relaciones de conexión que guardan unas con otras

1.- Por su constitución y su contenido

A.- Singulares

B.- Compuestas o universalidades

a).- De hecho

b).- De derecho

a').- *Coherentium*

b').- *Distantium*

2.- Por la jerarquía con que entran en la relación de derecho

A.- Principales

B.- Accesorias (857 y ss)

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

Fuentes:

ARCE Y CERVANTES, JOSÉ, DE LOS BIENES, Editorial Porrúa, México, 2002. pp. 164

Gutiérrez y González, Ernesto, EL PATRIMONIO, Editorial Porrúa México, quinta edición 1995. p.p. 1072

### 3.8. BIEN JURÍDICO

El Maestro Rojina Villegas define al bien jurídico de la siguiente manera:

*a) "Bien en el sentido jurídico y en sentido económico. Desde un punto de vista jurídico, la ley entiende por bien todo aquello que pueda ser objeto de apropiación(...)."106*

Un bien desde un plano normativo se refiere directamente a la posibilidad de apropiarlo al patrimonio de una persona. La doctrina clasifica a los bienes desde su posibilidad o no de ser apropiables, es decir de ingresar o no al patrimonio de una persona.

En lo que se refiere al Bien Jurídico de la materia penal encontramos la definición que nos brinda, González Quintanilla, que versa de la siguiente manera: *"La noción Bien Jurídico dentro de la materia penal, se reduce a la situación cuya permanencia y relativa individualidad se tutela mediante la comisión de una pena. La lesión jurídica tiene como contenido la afectación del bien multicitado; dicha afectación puede darse poniendo en peligro el bien (tratativa) o integrado el tipo. (delito consumado)."107.*

### 3.9. BIEN ECONÓMICO

Como los conceptos de bien jurídico y de bien económico están estrechamente relacionados ya que sus supuestos son inversamente proporcionales, y basándonos en lo expresado por Rojina Villegas, en el sentido de que:

---

<sup>106</sup> Rojina Villegas. loc.cit. pág. 67.

<sup>107</sup> González Quintanilla, José Arturo. Derecho Penal Mexicano. Porrúa. México, 1991. pág. 261

*"En derecho se dice que son objeto de apropiación todos los bienes que no están excluidos del comercio, y conforme al artículo 747 del Código Civil este criterio ha sido adoptado expresamente por nuestra legislación. Según el artículo 748 'las cosas pueden estar fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley', y de acuerdo con el artículo 749 'están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente, y por disposición de la ley las que ella declara irreductibles a propiedad particular'.<sup>108</sup>*

Por lo que, a **contrario sensu**, un bien en sentido económico es aquel que se encuentra dentro del comercio, por lo que puede ser valorado económicamente.

Por su parte, Roger LeRoy Miller considera que: *"Los recursos escasos originan lo que se denomina **bienes económicos**. Cualquier bien (o servicio) originado a partir de los recursos escasos, es también escaso, y se denomina **bien económico**"<sup>109</sup>.*

### **3.10. LOS BIENES EN SENTIDO LATO**

Los bienes en sentido LATO, corresponden a una clasificación que se divide en dos grandes géneros, los bienes muebles y los bienes inmuebles, tal como lo indica Rafael Rojina Villegas:

*"a) Una primera clasificación dentro de esta primera categoría de los bienes en sentido lato, es la que lo divide en muebles e inmuebles. Esta es, de todas las divisiones, la que tiene mayor importancia en el*

---

<sup>108</sup> Rojina Villegas loc.cit. Pág. 68.

<sup>109</sup> LeRoy Miller, Roger, MICROECONOMÍA MODERNA. Harla, México. Pág. 5

*derecho y a la que, por consiguiente dedicaremos mayor extensión.*"<sup>110</sup>

En efecto, el mundo esta dividido de manera general en bienes muebles y bienes inmuebles, esta convivencia a generado diversas modalidades de unos y de otros, y son materia de diversas disciplinas.

*De manera general, podríamos concebir como "muebles aquellos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, como los animales, semovientes, o por efecto de una fuerza exterior. En cambio, los inmuebles serían aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro; la fijeza es lo que le daría dicho carácter."*<sup>111</sup>

La clasificación de los bienes en sentido **LATO**, es quizá la mas importante de todas quizá por el carácter universal que representa, el maestro Rojina Villegas, resalta esta importancia con base a los siguientes puntos de vista:

*"1. El régimen de los muebles es un régimen especial que toma la ventaja de la inmovilización o fijeza para crear un registro, un sistema de publicidad, de requisitos y de garantías que no es factible tratándose de muebles. Para los inmuebles se establece el Registro Público de la Propiedad, que en la actualidad tiene aceptación para ciertos muebles, aquellos que se identifican en forma indubitable por marca y número."*<sup>112</sup>

La ventaja de que los bienes inmuebles permanezcan fijos, adheridos al suelo, constituye una garantía que presume la existencia de la cosa. La transmisión de

---

<sup>110</sup> Rojina Villegas op.cit. pág. 70

<sup>111</sup> Ib.

<sup>112</sup> Ibid. págs. 70.

la propiedad de los bienes inmuebles se realiza a través de un acto formal. Dicho acto deberá ser asentado en un registro.

*"II.- La naturaleza inmueble establece reglas para fijar la competencia de acuerdo con el fuero de ubicación de la cosa. Permite considerar como juez competente para ejercitar acciones reales al del lugar en donde el inmueble se encuentra."*<sup>113</sup>

Es decir, el lugar en donde se encuentre asentado el inmueble, determinará la autoridad administrativa o jurisdiccional que vea los asuntos relativos al inmueble. Por ejemplo, el "Restaurante La ex Hacienda de Tlalpan" desea ampliar su giro comercial y en ese sentido, deciden techar el jardín, quitar el pasto y colocar suelo en su lugar, con la finalidad de hacer salones para eventos empresariales, para llevar acabo esta tarea determinan solicitar a la autoridad la licencia de construcción respectiva, y acuden al gobierno municipal de Toluca Edo. de México.

Al realizar esta actividad estaría acudiendo ante una autoridad que si bien puede tener facultades para expedir una licencia, no tiene facultades legales en el ámbito de la delegación Tlalpan, lugar en donde se encuentra físicamente el restaurante, por lo que los dueños tendrían que acudir a la delegación de Tlalpan a solicitar dicha licencia, ya que el inmueble al encontrarse físicamente dentro del perímetro que delimita dicha delegación, tiene que sujetarse a su autoridad administrativa.

*"III.- También facilita la aplicación de la ley, en los conflictos internacionales o de una confederación de Estados; se aplica el*

---

<sup>113</sup> Ibid. 71.

*principio de que la ley del lugar del inmueble es la que rige la situación del mismo.*<sup>114</sup>

Por ejemplo, que compren el restaurante unos individuos de nacionalidad checa. De la compra venta surge algún conflicto, y estos señores presentan una formal denuncia civil en la Republica Checa en contra de los vendedores.

*"IV.- En lo referente a la capacidad, el legislador a establecido una especial para la enajenación de los inmuebles distinta de la que para los muebles,(...).*

*V.- En cuanto a la forma se hacen constantes distinciones tratándose de muebles y de inmuebles, la principal es de que toda enajenación de inmuebles requiere mayores formalidades que la de muebles."*<sup>115</sup>

Con respecto al cuarto y quinto, relativos a la capacidad y a la forma, se refieren básicamente a personas que todavía no alcanzan el ejercicio pleno de su capacidad como persona, por edad, o por disposición legal. En lo que respecta a la forma, escrita para bienes inmuebles, consensual para un gran número de muebles.

### **3.11. BIENES INMUEBLES**

Para el maestro Gutiérrez y González, un bien o cosa inmueble es:

*"A.-BIEN O COSA INMUEBLE.- Es la que por su fijeza, no se puede trasladar, ni por sí, ni por fuerza extraña, de un lugar a otro."*<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Ib.

<sup>115</sup> Ib.

<sup>116</sup> Gutiérrez y González. op. cit. pág. 95.

Esta definición tiene que ver tanto para predios como para edificios o construcciones como puentes o pasos a desnivel. Gutiérrez y González señala que los bienes inmuebles se dividen para su tratamiento en; a) bienes inmuebles por su naturaleza; b) bienes inmuebles por disposición de la ley y; c) bienes inmuebles por su objeto.

#### **Bien o cosa inmueble por su naturaleza**

*" (...) el único bien inmueble por su naturaleza es el suelo, y si se habla de otros bienes o cosas inmuebles también por su naturaleza, es atendiendo en realidad a la facultad de adhesión que las cosas tengan al suelo; esa facultad de adhesión al suelo y que les da el carácter de inmuebles por naturaleza, puede ser de dos formas."<sup>117</sup>*

a) .- **Por incorporación natural al suelo**, está incorporada al suelo sin la ayuda humana. (árboles, plantas, lagos)

b).-**Por incorporación artificial al suelo**, está incorporada al suelo por la ayuda humana. (edificios, casas, pirámides)

#### **Bienes o cosas inmuebles por su objeto.**

*"Los bienes o cosas inmuebles por su objeto, son los **Derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles.**"<sup>118</sup>*. Por ejemplo el derecho de propiedad de una casa, una servidumbre, etc.

**Bien o cosa inmueble por disposición de la ley.** Son aquellos a los que la ley les da dicha distinción por no encuadrar en las dos anteriores. Son inmuebles

---

<sup>117</sup> *Ibid.*, pág. 106.

<sup>118</sup> *Ibid.*, pág. 114.

por disposición de la ley; los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa. Artículo 750, fracciones XI y XIII del Código Civil.

### 3.12. BIENES MUEBLES

*"(...) son aquellas cosas que por sí o por acción de una fuerza exterior a ellas, pueden trasladarse de un lugar a otro."*<sup>119</sup>

Los muebles para su estudio se dividen en cuatro: a) bienes muebles por su naturaleza; b) bienes muebles por su objeto; c) bienes muebles por disposición de la ley y; d) bienes muebles por anticipación.

**Por su naturaleza.** Artículo 753 del Código Civil vigente dispone: "*Son muebles por naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.*"

**Por su objeto** Artículo 754 del Código Civil vigente. "*Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.*"

**Por disposición de la ley.** Artículo 758 del Código Civil Vigente. Los derechos de autor.

**Por anticipación.** Artículo 2857 del Código Civil vigente. También pueden darse en prenda los frutos pendientes de los bienes raíces, que deben ser recogidos en tiempo determinado. Para que esta prenda surta sus efectos contra tercero necesitará inscribirse en el Registro Público a que corresponda la

---

<sup>119</sup> *Ibid.* pág. 119.

finca respectiva. El que dé los frutos en prenda se considera como depositario de ellos, salvo convenio en contrario.

### 3.13 PATRIMONIO DEL ESTADO

Jorge OLIVERA TORO conceptúa el patrimonio del estado como *"el conjunto de bienes, recursos e inversiones que destina o afecta en forma permanente a la presentación directa o indirecta de los servicios públicos o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica"*.<sup>120</sup>

Para el maestro Serra Rojas *"El patrimonio del Estado se halla construido por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular, los cuales pueden valorarse pecuniariamente, sumados a las obligaciones que los gravan, encaminados a la realización de sus fines."*

Continua diciendo el maestro Serra que el *"patrimonio aparece (...) como la 'unidad abstracta de bienes que crea un ámbito de poder económico independiente y al que se le imputan como propios obligaciones y derechos"*.<sup>121</sup>

### 3.14. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Elementos del patrimonio. El Territorio y las partes integrantes del mismo.

Según Martínez Morales; *"Como elementos del concepto del patrimonio del estado se pueden señalar:*

a) *El titular del patrimonio: el estado, como persona jurídica colectiva que es;*

<sup>120</sup> Olivera Toro, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Porrúa. México, 1967. pág. 349.

<sup>121</sup> Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Segundo Curso. Porrúa. México, 2003, pág. 469

*b) Que integra dicho patrimonio: cosas, derechos y recursos financieros; es decir, medios de tipo económico, y*

*c) Una finalidad: sus fines pueden ser de muy diversa naturaleza, y están determinados por la posición iusfilosófica de quien defina: el bien común, el interés general, la justicia social, la hegemonía de la clase dominante, el beneficio social, garantizar la libertad individual, cumplir los cometidos o las atribuciones estatales, etcétera.*"<sup>122</sup>

Es decir, un centro de imputación de derechos y obligaciones, los bienes y derechos de carácter netamente económico y una afectación dirigida al bien común.

Como lo señala el maestro Martínez Morales, "el patrimonio del estado, considerado en su sentido restringido, es decir, limitándolo a bienes o cosas con que cuenta para sus cometidos, está regulado en los arts. 27,42,43,48 y 132 de la Constitución Política Federal; en el nivel legal primordialmente está regido por la Ley General de Bienes Nacionales, publicada el 8 de enero de 1982, la cual abrogó a la del 30 de enero de 1969."<sup>123</sup>

En síntesis volvemos a citar al maestro Serra Rojas quien los define de la siguiente manera: "Los elementos del patrimonio del Estado, concebidos como una consecuencia necesaria de su personalidad jurídica, son:

*a) Un conjunto de bienes, recursos, inversiones y demás derechos sobre las cosas que integran el dominio público y privado de la Federación;*

---

<sup>122</sup> Martínez Morales, Op. cit.

<sup>123</sup> Ibid. pág. 26.

b) *Que se valoran pecuniariamente y estimulan el intercambio o tráfico de bienes.*

c) *Afectados a una finalidad pública, interés general o utilidad pública, que se traduce en la prestación de servicios a cargo del Estado.*

d) *Que forman una unidad, de la cual es titular el Estado o las entidades públicas por él creadas o reconocidas.*<sup>124</sup>

### **3.15. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO**

Una clasificación como la que tenemos de Castán Tobeñas relativa a los bienes o cosas del derecho civil, no la tenemos respecto de los bienes del estado propiamente dicho. Existen criterios que pueden hacer darnos cuenta como se dividen para su afectación.<sup>125</sup>

Por ejemplo para el maestro Serra Rojas, *“El dominio del Estado comprende las cosas o bienes susceptibles de apropiación, que el Estado designa a la satisfacción de las necesidades públicas y a las particulares del mismo, bajo la clasificación y régimen jurídico que la Constitución y las leyes establecen.*<sup>126</sup>

Con base en este razonamiento podemos determinar un patrón de organización de los bienes que integran esa universalidad, por lo que:

*“Los bienes que comprenden el dominio nacional quedan sometidos a la jurisdicción de las siguientes entidades, en los términos que disponen las leyes.*

---

<sup>124</sup> Serra Rojas, Andrés. Op.cit. pág. 248.

<sup>125</sup> Ib.

<sup>126</sup> Ibid. pág. 254.

- a) *Los bienes de la Federación.*
- b) *Los bienes de las entidades federativas.*
- c) *Los bienes del Departamento del Distrito Federal.*
- d) *Los bienes de los municipios.*
- e) *Los bienes de las instituciones paraestatales.*
- f) *Los bienes del Estado en las empresas privadas de interés público.*<sup>127</sup>

Entonces tenemos un criterio de clasificación de tipo jurisdiccional, es decir, la sujeción que por determinación de la ley van a tener a la legislación federal, local o municipal.

En este orden de ideas, tenemos otro criterio interesante y es aquel que se refiere a la rama constitucional a la que pertenecen, y son analizados de la siguiente manera:

- "1. Territorio nacional. Artículo 42 a 48 de la Constitución.*
- 2. Propiedad originaria. Artículo 27 constitucional, párrafo 1.*
- 3. Dominio directo de la nación sobre el subsuelo y el espacio. Artículo 27, párrafo cuarto reformado de la Constitución.*
- 4. Propiedad de la nación sobre las aguas, plataforma continental, lecho del mar y zócalo submarino. Artículo 27, párrafo quinto de la misma Constitución y reformado.*
- 5. Bienes destinados a un servicio público o al uso común. Artículo 132 y artículo 28, párrafo noveno de la Constitución.*
- 6. Propiedad nacionalizada:*
  - a) Régimen del petróleo. Art. 27, fracs. IV y VI Const.*
  - b) El régimen de la energía eléctrica. Artículo 27 Const. y energía nuclear.*

---

<sup>127</sup> *ib.*

- c) *El régimen de las reservas nacionales. Art. 27, frac. VI Constitucional.*
  - d) *El régimen de la Banca privatizada. 28 Const.*
7. *La propiedad como una función social:*
- a) *El régimen civil de la propiedad y sus limitaciones. Arts. 14 y 27 Constitucionales.*
  - b) *Las modalidades a la propiedad privada. Art. 27, párrafo III Constitucional.*
  - c) *El régimen agrario. Art. 27,*
  - d) *La expropiación por causa de utilidad pública. Arts. 27, Pfs. III y VI constitucional.*
  - e) *El régimen de las requisiciones. Art. 16, fracción cuarta constitucional.*<sup>128</sup>

### 3.16. BIEN PÚBLICO

Con respecto a este tema es interesante analizar lo que dice Gutiérrez y González: *"B.- Bien o cosa pública.- es el que pertenece al Estado, en cualquiera de las formas que éste se presente, y cualquiera que sea el dominio que tenga sobre el, ya sea directo o indirecto."*<sup>129</sup>

El catedrático de derecho administrativo, Ramón Parada, realiza la siguiente definición, al diferenciarlos de los bienes patrimoniales, *"(Dentro de los bienes públicos, la summa divisio es la que distingue entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Los primeros son (...), aquellos bienes que siendo propiedad de un Ente público están afectados a un uso público (plaza o calle), a un servicio público (edificio de una facultad universitaria), o al fomento de la riqueza nacional. (montes públicos catalogados, aguas) (...).*

<sup>128</sup> *Ibid.*, pág. 255.

<sup>129</sup> *Gutiérrez y González, op. cit.*, pág. 166.

*Los bienes patrimoniales, por el contrario, son aquellos otros en los que no concurre esa circunstancia de la afectación a un uso o a un servicio público o la riqueza nacional.*<sup>130</sup>

Con respecto a la normatividad que rige el destino de los bienes del Estado, considero acertada la forma en la que Gutiérrez y González expresa que: *"al hablar de los bienes públicos, se va de mano al estudio de la Ley General de Bienes Nacionales, sin que se olvide que hay bienes o cosas públicas, propiedad de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, que es un Estado o Entidad Federativa,(...)."* <sup>131</sup>

Arce y Cervantes, hace una distinción muy importante al diferenciarlos de la clasificación contenida en el Código Civil: *"Con relación a los bienes considerados según a la persona a que pertenecen, el art. 764 distingue entre bienes del dominio del poder público y bienes propiedad de los particulares. Los primeros se dividen en :bienes de uso común, los destinados a un servicio público y los propios (art. 767)."* <sup>132</sup>

Este mismo autor nos expresa que *"en nuestro Derecho el artículo 27 Constitucional nos da la base para determinar la situación de los bienes que pertenecen al poder público."*

*"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. "*<sup>133</sup>

<sup>130</sup> Parada, Ramón. Derecho Administrativo III. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid, 2000. Pág. 10

<sup>131</sup> Gutiérrez y González. Op. cit.

<sup>132</sup> Arce y Cervantes, José. De los Bienes. Porrúa. México, 2002. pág. 24.

<sup>133</sup> Ibid. Pág. 114

Siguiendo con este autor encontramos que los bienes del estado estan contemplados en el Código Civil de la siguiente manera:

*"El Código Civil clasifica los bienes en: bienes del dominio público y bienes propiedad de los particulares (art. 764)*

*A) Los bienes del dominio del poder público son los que pertenecen a la Federación a los Estados o a los Municipios, (art. 765)*

*Estos bienes pueden ser de uso común, bienes destinados a un servicio común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios (art. 767)*

- a) los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes. Para aprovechamientos especiales se necesita concesión (art. 768)*
- b) Los bienes destinados a un servicio público pertenecen al pleno dominio de la Federación, a los Estados o a los municipios. Son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se ha destinado (art. 770)*
- c) Los bienes propios, pueden desafectarse y transmitirse a los particulares todas las cosas cuyo dominio les pertenece legalmente y de las que no puede aprovecharse ninguno sin consentimiento del dueño o autorización de la ley (art. 7721).<sup>134</sup>*

---

<sup>134</sup> Loc. Cit.

### 3.17. TESIS SOBRE EL PATRIMONIO DEL ESTADO

En efecto, como lo señala el maestro Serra Rojas; *"La teoría del patrimonio-personalidad se desarrolla en el derecho privado, en tanto que la teoría patrimonio-afectación se abre paso en el derecho público moderno"*<sup>134</sup>, por lo que se refiere a la afectación de los bienes que constituyen el patrimonio del estado y que se destinan para el bien general, encauzado según las ramas del entramado constitucional.

Esta afectación del conjunto de bienes y derechos del Estado, destinados a una finalidad pública, interés general o utilidad pública, fluye a través de la norma, en los tres niveles de gobierno; los bienes que comprenden al dominio del Estado se encuentran sometidos a la jurisdicción de diversas entidades que comprenden el ámbito federal, local y municipal.

---

<sup>134</sup> *Ibid.*, pág. 248.

## CAPITULO IV

### INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

**4.1. Financiamiento Público. 4.2. Actividades Ordinarias. 4.3. Actividades de Campaña. 4.4. Actividades Específicas. 4.5. Autofinanciamiento. 4.6. Rendimientos Financieros. 4.7. Financiamiento Privado. 4.8. Aportaciones de Militantes. 4.9. Aportaciones de Simpatizantes. 4.10. Financiamiento Privado recibido por los Partidos Políticos. 4.11. Patrimonio del Partido**

#### **4.1. FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

El maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, en 1993 presentó una ponencia en el Foro de Consulta para la Reforma Electoral, en donde expresa que: *"Al ser el Estado el principal financiero, los partidos podrían estar en condiciones de cumplir sus funciones como instituciones representantes de la sociedad, con independencia de grupos de presión e intereses económicos y avocados completamente a la actividad política."*<sup>135</sup>

En el momento en el que el Financiamiento Público se convierte en la principal fuente de ingresos de los partidos políticos nacionales, deja de ser su prioridad la búsqueda de recursos. Por lo que pueden enfocar su energía a la competencia electoral. Asimismo, se considera que por este medio, se evita caer en la tentación de la búsqueda de recursos de origen dudoso, que traería como consecuencia que intereses ilegítimos trastorquen los resultados electorales.

---

<sup>135</sup> Primera audiencia pública, en torno al tema "El régimen de partidos políticos y las condiciones de competencia electoral", IFE, marzo 1993.

Las bases en donde encuentra fundamento el Financiamiento Público, están consideradas principalmente en los artículos 49, 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Uno de los principios básicos por medio del cual se rige el Financiamiento Público, es tal y como lo refiere Alonso Lujambio Irazábal: "(...) *que los recursos públicos de los partidos políticos prevalecerán sobre los de origen privado.*"<sup>136</sup>

Con este basamento, se conformaron tres formas de asignación de recursos públicos a los partidos políticos: "*Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes (...). Para gastos de campaña (...). Para actividades específicas como entidades de interés público.*"<sup>137</sup>

#### 4.2. ACTIVIDADES ORDINARIAS

Como lo señala Patiño Camarena, para poder calcular el financiamiento por actividades ordinarias: "*En primer término el Consejo General del IFE determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputados, de una para senador y de una para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolas mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor que establezca el Banco de México.*"<sup>138</sup> Con la finalidad de no realizar otro cálculo, ya que solo basta la actualización inflacionaria. En este orden de ideas, con esta medida se evita politizar excesivamente el cálculo anual del financiamiento ordinario.

<sup>136</sup> Lujambio, Alonso. *Dinero y Contienda Político-Electoral "México"*. Fondo de Cultura Económica. México, 2003, pág. 380.

<sup>137</sup> Becerra Ricardo, op. cit., pág. 106.

<sup>138</sup> Patiño Camarena, op. cit., pág. 371.

### 4.3. ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

El financiamiento para Actividades de Campaña es el segundo tipo de financiamiento público mas importante al que tienen derecho los partidos políticos nacionales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de una Tesis Relevante señala *"la regulación Constitucional del financiamiento de los partidos políticos prevé que debe otorgarse, por una parte, para el desarrollo de las actividades ordinarias de los mismos, y por otra, para las tendientes a la obtención del sufragio" universal.*<sup>139</sup>

Como lo establece el artículo 49 inciso b) párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que el año de la elección se les otorgará para gastos de campaña una cantidad equivalente a lo recibido de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

A diferencia del financiamiento publico para Actividades Ordinarias que se ministra todos los años, el financiamiento para Actividades de Campaña solo se otorga durante los años en los que se celebran elecciones.

Con el mecanismo actual para asignar el financiamiento público para Actividades de Campaña, surgido de la Reforma de 1996, se les ha proporcionado financiamiento a los partidos políticos nacionales para competir en las Elecciones Federales de 1997, 2000 y 2003. Las cantidades suministradas por este concepto a los partidos políticos están referidas en el capítulo VI del presente estudio.

---

<sup>139</sup> Sala Superior, tesis S3TL 083/2002

#### 4.4. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

El financiamiento público por Actividades Específicas entra dentro del financiamiento público ordinario al que tienen derecho los partidos políticos ya que puede ser ministrado en cualquier año, electoral o no.

Como lo expresa Ricardo Becerra, el financiamiento para actividades específicas, *"comprende apoyos a los gastos por actividades de educación y capacitación política; investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos. El Consejo General puede autorizar apoyos hasta por 75% de los gastos anuales comprobados por estos conceptos."*<sup>140</sup>

Es decir, el estado incentiva a los partidos políticos nacionales a realizar esta actividad, a través del reembolso de hasta el 75% de los gastos que erogan. Esta forma de financiamiento se centra en promover la cultura política y democrática de la ciudadanía a través de la educación política.

La educación y capacitación política comprende cursos, simposios, y demás eventos, etc.

Asimismo, la investigación socioeconómica y política es incentivada con esta medida, por lo que si un partido decide realizar esta actividad tiene la certeza jurídica de que le será reingresada una cantidad significativa de lo erogado por dicho concepto.

---

<sup>140</sup> *Ibid.* pág. 237.

Los partidos políticos nacionales que desarrollen dicho fin deben comprobar ante la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos los gastos que realicen en estos rubros,

#### **4.5. AUTOFINANCIAMIENTO**

A este respecto tenemos lo expresado por Patiño Camarena; "*c) el auto financiamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales y cualquiera otra similar y,*"<sup>141</sup>

Este tipo de financiamiento en estricto sentido debe ser considerado como una especie aparte del Financiamiento Público o Privado. Lo anterior se debe a que el origen de dichos recursos no proviene de una aportación estatal o privada. En este caso el partido realiza una actividad encaminada a allegarse de recursos. En este supuesto el partido político asume una actividad de corte empresarial. Interactúa comercialmente con diversos entes. Por ejemplo, si considera la realización de un sorteo debe obtener los permisos correspondientes, como cualquier empresario.

#### **4.6. RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Siguiendo con el mismo autor: "*d) para obtener recursos por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el artículo 49 (inciso d), fracciones I a III del COFIPE,*"<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> Patiño Camarena, op. cit. pág. 378.

<sup>142</sup> ib.

La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales establece en el artículo 7 fracción 1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que:

*"Artículo 7. 3. Se consideran ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos políticos por las cuentas bancarias a que se hace referencia en el presente Reglamento, así como los provenientes de inversiones en valores o cualesquiera otra operación financiera."*

Asimismo, el Artículo 7.1. de dicho ordenamiento señala que *"Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles"*

Es interesante resaltar que dichos fondos o fideicomisos se pueden formar con cualquier tipo de financiamiento o de manera mixta y al ser ingresados a fondos o fideicomisos se convierten en una unidad.

El reglamento referido contempla una serie de reglas para la creación de Fondos y Fideicomisos.

#### 4.7. FINANCIAMIENTO PRIVADO

Por definición es financiamiento privado aquel que no proviene del Estado. Este financiamiento tendrá que sujetarse a las siguientes reglas, como lo menciona, Ricardo Becerra:

*"1.- Ningún partido podrá recibir aportaciones anuales en dinero por una cantidad superior a 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.*

*2.- Las aportaciones de dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente a 0.05% del monto del total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.*

*3.- La reforma hace incluir, entre las prohibiciones, la de recibir aportaciones de personas no identificadas —anónimas— con la excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública."<sup>143</sup>*

Existen dos formas de financiamiento privado, el aportado por sus militantes y el que aportan los simpatizantes.

#### 4.8. APORTACIONES DE MILITANTES

Los militantes son los efectivos que nutren las filas del partido político. Son sus afiliados, miembros formales que comulgan con sus postulados políticos. Es

---

<sup>143</sup> Becerra, op. cit., pág. 112.

costumbre que en los estatutos de los partidos políticos se haga referencia a la militancia y les de un rango de pertenencia con derechos y obligaciones. En este caso los militantes tiene la posibilidad de ayudar al financiamiento de las actividades del partido a través de cuotas o aportaciones, estas cuotas o aportaciones constituyen esta parte del financiamiento privado.

Como lo establece el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracciones I, II y III, este financiamiento se integra por las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de las organizaciones sociales que conformen al partido, y de las cuotas de sus candidatos.

#### 4.9. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

De acuerdo a Patiño Camarena, *"el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las persona físicas o morales mexicanas que con residencia en el país que no estén impedidas para ello (...)"*.<sup>144</sup>

Como lo mencionamos anteriormente, ningún partido *"podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al 10% del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos"*.<sup>145</sup>

La normatividad con respecto a este tipo de financiamiento, marca que *"las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos;(...), sin embargo, "las aportaciones en dinero se podrán aportar en parcialdades sin que se exceda el límite antes referido y en el caso de*

---

<sup>144</sup> *Ibid.*, pág. 378.

<sup>145</sup> *Ib.*

*aportaciones de bienes muebles o inmuebles se destinarán para el cumplimiento del objeto del partido.*<sup>146</sup>

#### **4.10. FINANCIAMIENTO PRIVADO RECIBIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

A manera de ejemplo me permito presentar las siguientes cinco tablas que contienen las cantidades que recibieron los partidos políticos nacionales, desde 1998 y hasta el año 2002:

**1998**

<b>Partido Político</b>	<b>Aportaciones de militantes</b>	<b>Aportaciones de simpatizantes</b>	<b>Total</b>
<b>PAN</b>	<b>6,939,794.00</b>	<b>261,410.00</b>	<b>7,201,204.00</b>
<b>PRI</b>	<b>21,891,546.96</b>	<b>237,000.00</b>	<b>22,128,546.96</b>
<b>PRD</b>	<b>6,066,559.88</b>	<b>182,670.00</b>	<b>6,249,229.88</b>
<b>PT</b>	<b>762,286.88</b>	<b>0.00</b>	<b>762,286.88</b>
<b>PVEM</b>	<b>(-)</b>	<b>(-)</b>	<b>(-)</b>

<sup>146</sup> Ib.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1999

Partido Político	Aportaciones de militantes	Aportaciones de simpatizantes	Total
PAN	9,321,194.43	2,491,870.29	11,813,064.72
PRI	91,085,220.28	32,881,092.36	123,966,312.64
PRD	5,971,044.98	(-)	5,971,044.98
PT	2,289,633.15	22,680.92	2,312,314.07
PVEM	(-)	(-)	(-)
Convergencia	2,700.00	(-)	2,700.00
PDS	(-)	6,000.00	6,000.00
PAS	15,000	6,000.00	21,000.00
PCD	(-)	(-)	(-)
PSN	(-)	(-)	(-)
PARM	(-)	(-)	(-)

2000

Partido Político	Aportaciones de militantes	Aportaciones de simpatizantes	Total
PAN	51,071,901.94	68,059,549.94	119,131,451.88
PRI	81,644,438.23	102,633,234.20	184,277,672.43
PRD	6,914,592.95	(-)	6,914,592.95
PT	8,349,458.52	199,540.00	8,548,998.52
PVEM	4,354,750.88	5,477,704.94	9,832,455.82
Convergencia	(-)	(-)	(-)
PDS	138,800.00	1,704,982.00	1,843,782.00
PSN	(-)	(-)	(-)
PAS	1,102,079.32	23,592.41	1,125,671.73
PCD	(-)	994,147.70	994,147.70
PARM	411,063.9	(-)	411,063.9

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2001

Partido Político	Aportaciones de militantes	Aportaciones de simpatizantes	Total
PAN	24,617,088.47	9,189,475.45	33806563.92
PRI	20,338,797.85	10,000.00	20,348,797.85
PRD	6,380,538.11	(-)	6,380,538.11
PT	4,999,061.97	(-)	4,999,061.97
PVEM	(-)	(-)	(-)
Convergencia	42,307.50	(-)	42,307.50
PSN	(-)	(-)	(-)
PAS	52,100.00	162.00	52,262.00

2002

Partido Político	Aportaciones de militantes	Aportaciones de simpatizantes	Total
PAN	16,014,960.96	296,198.23	16,311,159.19
PRI	8,396,478.83	(-)	8,396,478.83
PRD	8,151,672.31	1,174,022.19	1,989,694.50
PT	982,457.84	(-)	982,457.84
PVEM	(-)	(-)	(-)
Convergencia	58,840.00	(-)	58,840.00
PSN	(-)	(-)	(-)
PAS	73,850.00	(-)	73,850.00
PMP	(-)	129,683.00	129,683.00
PLM	(-)	(-)	(-)
FUERZA	(-)	(-)	(-)

#### **4.11.PATRIMONIO DEL PARTIDO POLÍTICO**

Con base en los elementos se han ido exponiendo se puede considerar que el patrimonio de un partido político nacional, se integra principalmente, por el financiamiento público y el financiamiento privado, así como por los rendimientos financieros y el autofinanciamiento. Y de las obligaciones que por su actividad natural va generando. Estas obligaciones son de muchas características, siendo las estrictamente pecuniarias las que nos interesan.

Asimismo queda claro que este Patrimonio está afectado a cumplir con el objeto de cualquier partido político, que es participar en las elecciones y contribuir a la vida democrática del país.

Bajo esta óptica, es fácil determinar la constitución del patrimonio de un partido político con registro, principalmente de 1996 a la fecha; sin embargo el tema se va complicando, principalmente con los partidos políticos que tienen su registro desde antes de 1990, año en el que entra en vigencia el COFIPE. Es claro que la subvención pública ha sido normada en recientes fechas; sin embargo, ha sido una práctica constante la de financiar a los partidos políticos desde el gobierno federal. Los recursos, públicos y privados que ingresan a una persona, física o colectiva, se transforman en bienes de toda índole, desde inmuebles que son considerados parte del patrimonio histórico de un partido, como por ejemplo el salón Plutarco Elías Calles del PRI, o simplemente el mobiliario o su parque vehicular. Este fenómeno se sigue repitiendo al trasladarnos por los distintos órdenes de gobierno.

La otra problemática la tenemos con los partidos políticos de recién formación, que van transformando su personalidad jurídica, al grado que son un ente jurídico al solicitar registro como partido, cuando lo obtienen, adquieren otro

estatus legal que acaba desapareciendo simplemente, si no obtiene el porcentaje de votación mínimo, requerido para mantener su registro.

Con respecto a los tipos de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos, (público y privado), encontramos una diferencia crucial que consiste en el origen que tienen. En contra sentido, podemos unificarlos considerando el destino al cual han sido afectados, que es la lucha electoral.

## CAPITULO V

### ADMINISTRACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

5.1. Concepto de Administración. 5.2. Noción de Recurso Público. 5.3. Recurso Privado. 5.4. La Fiscalización del Origen y Destino de los Recursos Públicos y Privados de los Partidos Políticos Nacionales. 5.5. La obligación legal que tienen los Partidos Políticos Nacionales de presentar el Informe Anual y los Informes de Campaña. 5.6. Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y de las Agrupaciones Políticas Nacionales. 5.7. Facultades de las Comisiones del IFE para hacer Reglamentos. 5.8. Reglamento de Fiscalización vigente. 5.9. El Informe Anual y los Informes de Gastos de Campaña. 5.10 Objeto de la Fiscalización 5.11. La Facultad del Consejo General para determinar sanciones. 5.12. Topes de Gastos de Campaña.

#### 5.1. CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN

Para A. F. James, la administración: *"(...) es el proceso de planificar, organizar, dirigir y controlar los esfuerzos de los miembros de una organización, y de utilizar todos los demás recursos para alcanzar metas declaradas"*.<sup>147</sup> Para este mismo autor, un proceso es *"una manera sistemática de hacer las cosa"*.<sup>148</sup>

Es decir, es la planificación, dirección, control de esfuerzos y utilización de recursos de una manera sistemática. Los elementos básicos de la administración según A. F. James, son los siguientes:

<sup>147</sup> A.F. James, Administración. Harla. México, 1984. Pág. 7.

<sup>148</sup> Ib.

1. *"La planeación implica que los gerentes piensan en sus metas y acciones de antemano. Sus acciones suelen basarse en algún método, plan o lógica, mas bien que en una corazonada.*
2. *La organización significa que los gerentes coordinan los recursos humanos y materiales de la organización. La efectividad de una empresa depende de su capacidad para poner sus recursos al servicio de sus metas. Obviamente, cuanto mas integrado y coordinado sea el trabajo, mas efectivo será. Alcanzar esta coordinación es parte del oficio del gerente.*
3. *La dirección describe como los gerentes dirigen a sus subalternos e influyen sobre ellos haciendo que otros lleven acabo las tareas. Estableciendo la atmósfera apropiada, ayudan a sus subalternos a dar lo mejor de sí.*
4. *El control significa que los gerentes tratan de asegurarse de que la organización se está oncaminando a sus metas. Si alguna parte de la empresa va por mal camino, los gerentes buscan una manera de enderezar las cosas."<sup>149</sup>*

Agustín Reyes Ponce, define a la Administración como:

*"El conjunto sistemático de reglas para lograr la máxima eficiencia en las formas de estructurar y manejar un órgano social.*

*Su obra, Administración de Empresas, se desarrolla bajo el enfoque del Proceso Administrativo que, para el autor consiste en:*

- a) *Previsión*
- b) *Planeación*

---

<sup>149</sup> Ibid. pág. 8.

- c) *Organización*
- d) *Integración*
- e) *Dirección*
- f) *Control*

Enfocándonos respecto de la Administración de los asuntos relacionados con el Estado, citaremos a Andrés Serra Rojas quien indica que: *"El concepto de Administración Pública se relaciona con las actividades del sector público."*<sup>150</sup>

Con referencia a lo anterior, el maestro Serra Rojas apunta que el término puede ser revestido de diversos sentidos, señalando los siguientes:

*"a) La administración en su sentido material u objetivo alude a la actividad o acción, es decir, el hecho mismo de administrar un negocio o administrar los asuntos públicos. Este último concepto corresponde a la acción y actividad administrativa, es decir, 'la actividad permanente, concreta y práctica del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran'.*

*b) La administración en su sentido orgánico, subjetivo o formal, se refiere al conjunto de órganos, servicios o actividades bajo la misma dirección o consejo, a fin de perseguir una tarea determinada de intereses privado o público.*

*c) La administración pública moderna va mas allá de la ejecución de la ley y se ha internado en el campo de la economía nacional determinando la base, los medios y formas de su desarrollo."*<sup>151</sup>

---

<sup>150</sup> Serra Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO, PRIMER CURSO. Porrúa. México 2003. pág. 84.

<sup>151</sup> Ibid. pág. 85

Seguendo con este autor, la administración pública la podemos definir de la siguiente manera:

*"(...) es una organización que forma parte de la actividad del Estado. Depende directamente del Poder Ejecutivo Federal y se caracteriza por un conjunto de órganos centralizados y desconcentrados y, por excepción, paraestatales, que tienen a su cargo atender legalmente las imprescindibles necesidades públicas, organizadas en servicios administrativos generales o en la forma de servicios públicos."*<sup>152</sup>

La Administración Pública encuentra su reconocimiento legal en el artículo 69 de la Constitución General de la República como lo sigue apuntando Serra Rojas: *"La administración pública es una estructura política – jurídica reconocida en la Constitución. El artículo 69 de la misma ordena que el Presidente de la República rinda al Congreso de la Unión un informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país."*<sup>153</sup>

## 5.2. NOCIÓN DE RECURSO PÚBLICO

El término recurso público se encuentra íntimamente ligado con los ingresos del Estado. Es por ello que Héctor B Villegas, realiza el siguiente análisis del tema:

*"Gasto público. Recurso público.- Para satisfacer las necesidades públicas mediante la prestación de los servicios correspondientes, es menester realizar erogaciones que suponen los previos ingresos. Ello nos introduce en el campo*

---

<sup>152</sup> *Ibid.* pág. 86

<sup>153</sup> *Ibid.* pág. 87

*de las finanzas públicas en virtud de sus dos típicos fenómenos: gastos y recursos públicos,(...).*<sup>154</sup>

Los ingresos del Estado o Recursos Públicos pueden ser clasificados, por ello Héctor Villegas, argumenta: "(...), resulta imprescindible agrupar a los distintos elementos (que integran los recursos públicos) del estado de acuerdo con sus elementos comunes, y determinar las características específicas de cada grupo para individualizarlos y determinar el régimen jurídico determinable".<sup>155</sup>

Con base en lo anterior se obtuvo la siguiente clasificación:

a) Clasificaciones económicas:

- Ordinarios.- Los que recibe el Estado regularmente. (Impuestos)
- Extraordinarios.- Los excepcionales u ocasionales. (Deuda pública)
- Efectivos.- Ingreso en dinero sin pérdida patrimonial
- No efectivos.- Ingresos mas pérdida patrimonial

b) Clasificación por su origen.

- Originarios.- Los que provienen de los bienes patrimoniales del estado
- Derivados.- Resultados de las economías

c) Por rubros.- La que se aplica para la elaboración del presupuesto.

Héctor Villegas explica la naturaleza de los recursos públicos, que no proceden directamente de los impuestos, de la siguiente manera:

---

<sup>154</sup> Villegas, Héctor B. CURSO DE FINANZAS, DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO. De Palma. Argentina, 1994, pág. 8

<sup>155</sup> Ibid. pag. 63

*"Esos ingresos a veces se originan en el propio patrimonio del Estado. Sucede tal cosa, cuando el ente jurídico explota arrenda o vende sus propiedades, o si obtiene ganancias por medio de sus empresas y por el ejercicio de sus actividades industriales y comerciales productivas, no descartando la posibilidad de que la explotación de algún servicio público por parte del Estado, le arroje beneficios,(...)."*<sup>156</sup>

---

<sup>156</sup> Ibid. pág. 9

RECURSOS PÚBLICOS

Ingresos Del Estado	Contribuciones	Impuestos. Derechos. Aportaciones de seguridad social. Contribuciones especiales
	Aprovechamientos	Ingresos que percive el Estado por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los obtenidos por el sector paraestatal. Por ejemplo, art. 11 fracciones III Y VIII de la <b>Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación</b>
	Productos	Ingresos obtenidos por la contraprestación de los servicios que presta el Estado en sus funciones al derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
	Accesorios de las contribuciones	Recargos. Sanciones pecuniarias. Gastos de ejecuciones
	Crédito público	Indemnizaciones. Empréstitos públicos. Prestamos privados. Emisión de moneda. Emisión de certificados. De tesorería. Obligaciones y bonos De sociedades nacionales de crédito.

Fuente:

QUINTANA VALTIERRA,  
DERECHO TRIBUTARIO  
MEXICANO, México DF.,  
1999. Pág. 39.

### **5.3. RECURSO PRIVADO**

El recurso privado es toda afectación o una aportación de una parte del patrimonio de las personas físicas o morales no públicas. En la legislación electoral vigente, se entiende como recurso privado las aportaciones de los militantes, y de los simpatizantes (personas físicas y morales), a los partidos políticos. En México dichas aportaciones tienen determinados límites, como un tope máximo o la prohibición de que dichas aportaciones no pueden realizarse por personas físicas o morales extranjeras, la iglesia, etc.

### **5.4. LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN Y DESTINOS DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

Con base en la Reforma electoral de 1996, y principalmente con la nueva forma de asignar el financiamiento público y las fórmulas para su cálculo, se convirtió en una necesidad primordial, afinar los mecanismos de control, tanto del origen de los recursos, como del destino de los mismos.

Patiño Camarena, refiere que la reforma de 1996 en materia electoral, en lo que respecta a la Fiscalización de los Recursos tanto Públicos como Privados de los partidos políticos, se realizó: *"con el propósito de facilitar un control sobre las finanzas partidarias, el COFIPE contiene diversas disposiciones dentro de las cuales encuentro oportuno destacar las siguientes:*

- 1. A los partidos políticos les corresponde rendir informes anuales sobre sus ingresos y sobre los gastos de campaña.*
- 2. A la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Organizaciones Políticas le corresponde analizar dichos informes y formular un dictamen en que señale las irregularidades que haya*

*detectado en los informes financieros rendidos por los partidos políticos.*

*3. Al Consejo General le corresponde imponer, en su caso, las sanciones que ameriten los partidos políticos que hayan incumplido con sus obligaciones.*

*4. A la Sala Superior del Tribunal Electoral le corresponde resolver los medios de impugnación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas por este motivo.*<sup>157</sup>

Es decir, la Constitución prevé que los partidos políticos nacionales cuenten con los recursos suficientes para cumplir con sus actividades, asimismo dentro de la norma constitucional, se contiene la obligación de todo partido político para presentar su informe de gasto ordinario, y el relativo a los gastos de campaña.

En la Ley electoral se reglamentan estas disposiciones, distribuyendo las facultades y obligaciones de los partidos políticos nacionales, del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La naturaleza jurídica de la fiscalización moderna la encontramos sustentada en el artículo 41, fracción segunda último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones*.

---

<sup>157</sup> Patiño Camarena. op. cit. pág. 346.

El artículo 49.-A, del COFIPE obliga a los partidos políticos nacionales a presentar los Informes de Gastos por Actividades Ordinarias y de Campaña, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. En este mismo precepto legal se señalan las reglas y los términos a los que está sujeta la presentación de dichos Informes.

Es importante señalar que la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias se realiza todos los años. En lo que respecta a los Informes de Gastos de Campaña, la revisión se realiza únicamente durante el año posterior a la elección.

Otro dato curioso de la presentación de los informes de Gastos de Campaña es que se entrega un informe por cada una de las campañas realizadas. En este dispositivo legal se contempla el contenido de los dictámenes consolidados que la Comisión de Fiscalización debe presentar ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El inciso e) del citado artículo 49.- A, contiene la base legal en donde se sustenta la Facultad del Consejo General de imponer sanciones a los partidos políticos nacionales.

El inciso g) garantiza la posibilidad de recurrir los actos de autoridad que en materia de fiscalización del origen y destino de los recursos públicos y privados de partidos políticos nacionales realice el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El artículo 49. B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula las atribuciones y forma de funcionamiento de la Comisión

de Consejeros Electorales prevista en el párrafo 6 del artículo 49 del COFIPE, a la que nos referiremos mas adelante.

### **5.5. LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE PRESENTAR EL INFORME ANUAL Y LOS INFORMES DE CAMPAÑA**

Tal y como lo refiere Ricardo Becerra, con la reforma electoral de 1996, se adicionó la obligación de los partidos en materia financiera, en el sentido de:

*"(...) presentar dos tipos de informes financieros: sobre sus gastos ordinarios anuales y sobre sus gastos de campaña. Los informes deben ser entregados a la Comisión de Fiscalización, de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; esa obligación es extensiva a las agrupaciones políticas."*<sup>158</sup>

Artículo 41, fracción II, último párrafo de la Constitución General de la República y 49-A, párrafo 1. del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Gracias a estos preceptos legales, los partidos políticos se sujetan al escrutinio público, a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral y por consiguiente quedan bajo la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien se encargará de resolver los conflictos que con motivo de esta relación se susciten.

---

<sup>158</sup> Becerra Ricardo, Pedro Salazar, José Woldenberg, La Mecánica del Cambio Político en México. Cal y Arena. México, 2000. pág. 441

## **5.6. COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES**

Íntimamente ligada con el financiamiento público nos encontramos con la fiscalización. El artículo 49 párrafo 6 de la legislación electoral prevé la existencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas con la finalidad de revisar los Informes de Gastos de actividades Ordinarias como de Campaña. El artículo 49. – B del Código Electoral, contempla las facultades de dicha Comisión.

Como lo señala Ricardo Becerra, "(...). *La Comisión de Fiscalización atribuciones:*

- *elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de informes;*
- *vigilar que los recursos se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley;*
- *ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos y agrupaciones políticas.*
- *ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;*
- *presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones;*
- *informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos y agrupaciones políticas y es su caso las sanciones que a su juicio procedan.*<sup>159</sup>

---

<sup>159</sup> Ib.

El fundamento legal se encuentra contenido principalmente en los artículos 49 numeral 6° y 49-B numeral 2, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

## **5.7. FACULTAD DE LAS COMISIONES DEL IFE PARA HACER REGLAMENTOS**

La novedad de la Fiscalización a partidos políticos pudo ser lo que motivo al legislador para incorporar dentro de la legislación secundaria la posibilidad de que la Comisión diseñe los reglamentos, formatos e instructivos en los que se basaran los partidos políticos para presentar sus informes.

Como lo señala Patiño Camarena: *"En el artículo 49-A se sientan las bases de conformidad con las cuales los partidos políticos deben rendir sus informes anuales y de campaña a la comisión de consejeros del IFE conforme a los sistemas contables y formatos que la propia comisión diseñe y que apruebe el Consejo General."*<sup>160</sup>

El fundamento legal se encuentra contenido principalmente en los artículos 49 numeral 6° y 49-B numeral 2 incisos a), b), del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales.

## **5.8. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN VIGENTE**

Por lo anterior, y con fundamento en los incisos a) y b) del artículo 49- B del Código Electoral se crea el REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, que fue emitido por el Consejo

---

<sup>160</sup> Patiño Camarena. op.cit. pág. 380

General del Instituto Federal Electoral, el 23 de diciembre de 1993. Este Reglamento fue reformado por dicho organismo el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997.

Asimismo, dicho Reglamento se ha reformado en otras cinco ocasiones, siendo publicadas en el Diario Oficial de la Federación en las siguientes fechas: 28 de diciembre 1998, 25 de octubre de 1999, 7 de enero de 2000, 13 de diciembre de 2000, 20 de febrero de 2002.

El Reglamento vigente aprobado por la Comisión de Fiscalización el 11 de septiembre de 2002, en su Primera Parte, se refiere a los Lineamientos, es decir, a los criterios que deben seguir los partidos políticos con respecto a la comprobación. También señala las reglas a las que se sujetaran las transferencias internas de recursos que realicen los partidos políticos. El Capítulo Tres del Título Uno se refiere a las reglas que se deben seguir para los registros contables relativos a los egresos de los partidos políticos.

El Título Segundo de dicho Reglamento, es el relativo a los Informes que los partidos políticos están obligados a presentar, así como la forma en la cual la Comisión de Fiscalización deberá realizar la revisión de dichos informes.

El Capítulo Tercero se refiere a la elaboración de los dictámenes y la forma en la cual deben ser presentados al Consejo General del IFE.

La Segunda Parte del Reglamento se refiere a los Formatos e Instructivos que deben ser requisitados y contemplados por los partidos políticos en representación de sus informes.

## 5.9. EL INFORME ANUAL Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Como lo refiere Patiño Camarena, *"En el artículo 49-A.1 se dispone que los partidos y agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación."*<sup>161</sup>

El informe aludido se debe presentar con base en lo previsto por el Reglamento, los lineamientos y los formatos propuestos por la Comisión de Consejeros prevista en el artículo 49, numeral 6, del Código en la materia y aprobados por el Consejo General.

*Los Informes Anuales, como lo señala el mismo autor, "deberán ser presentados por los partidos políticos a la Comisión de Fiscalización por conducto de la secretaría técnica, dentro del lapso de sesenta días siguientes al 31 de diciembre del año del ejercicio que se reporte."*<sup>162</sup>

*En lo que respecta al Informe por Gastos de Campaña, Patiño Camarena hace el siguiente apunte: "Los informes de campaña se deberán presentar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales."*<sup>163</sup>

La presentación de los Informes de Gastos de Campaña tienen las siguientes generalidades:

---

<sup>161</sup> Ibid. pág. 381.

<sup>162</sup> Ib.

<sup>163</sup> Ib.

- "1. Un informe por la campaña de su candidato para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuando lo hubiesen registrado para esa elección.*
- 2. Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores hayan registrado ante las autoridades electorales.*
- 3. Tantos informes como fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales."*<sup>164</sup>

Con respecto a los Informes de Gastos de Campaña se deben seguir las siguientes reglas relativas a los periodos que se deben reportar:

*"Los informes de campaña deberán referirse a gastos efectuados por los partidos políticos y sus candidatos para esos efectos en el periodo comprendido de la fecha del registro de los candidatos en la elección de que se trate, hasta tres días antes del día de la elección, conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."*<sup>165</sup>

## **5.10 OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**

Los ingresos, públicos o privados, que hayan recibido los partidos políticos nacionales. Dichos recursos deben ser reportados de la siguiente manera:

- 1.-Registro de ingresos / cuentas bancarias-generalidades
- 2.-Ingresos en especie – generalidades
- 3.-Financiamiento de la militancia
- 4.-Financiamiento de simpatizantes

---

<sup>164</sup> Ib.

<sup>165</sup> Ib.

5.-Ingreso por colectas públicas

6.-Autofinanciamiento

7.-Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos

Asimismo, se fiscalizan los flujos de recursos reportados. Es decir, las transferencias del CEN a comités estatales y organizaciones adherentes. Las transferencias que se hagan de los Comités estatales u organizaciones adherentes al CEN. Así como las transferencias que se realicen a campañas electorales locales.

También se fiscaliza la forma en la cual se realizaron los egresos, esto se realiza verificando el registro de los egresos y los requisitos de la documentación presentada. Lo mismo se hace con relación a los gastos de campaña, control de adquisiciones y servicios especiales.

#### **5.11. LA FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL PARA DETERMINAR SANCIONES**

El fundamento legal con base en el cual el Consejo General impone las sanciones a los partidos políticos por irregularidades encontradas en sus Informes Ordinarios o de Gastos de Campaña, encuentra sustento en el artículo 49-A, numeral 2, inciso e) del Código Electoral que prevé la posibilidad de que la Comisión de Fiscalización ponga a consideración del Consejo General del organismo electoral las sanciones que se consideren pertinentes con motivo de la revisión de los Informes de Actividades Ordinarias y de Campaña.

El artículo 82, párrafo 1 inciso w), del Código Electoral contempla la atribución del Consejo General para imponer sanciones. Finalmente los aspectos generales del tipo de sanciones que se le pueden imponer a un partido político se encuentran contempladas en el artículo 269 de la Legislación Electoral.

Sin embargo, dicha facultad, de manera general, está amparada en los siguientes ordenamientos:

Artículo 41 Constitucional, fracciones I, II y III.

Así como en los artículos 2 ;3; 22, 23; 38; 39; 49; 49-A; 49-B; 73; 80; 82; 93; 269; y 270, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## 5.12. TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Como lo refiere Javier Patiño Camarena, "(...) a resultas de la reforma de 1996 se dispone en el artículo 82.1.m) que le corresponde al Consejo General determinar los topes máximos de gastos de campaña para las elecciones de presidente, senadores y diputados."<sup>166</sup>

Este autor sigue abundando:

*"Las disposiciones con apego a las cuales dicho órgano debe fijar los topes máximos a los gastos de campaña, se encuentran consignadas en el artículo 182- A.2, que precisa que dentro de los topes de gastos quedan comprendidos los siguientes conceptos:*

- a) gastos de propaganda (bardas, mantas, volantes, etc.),*
- b) gastos operativos de campaña (sueldos, salarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, viáticos, etc.),*
- c) gastos de propaganda en prensa, radio, televisión (mensajes, anuncios y similares)"<sup>167</sup>*

---

<sup>166</sup> *Ibid.* pág. 382.

<sup>167</sup> *Ib.*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Existen tres tipos de topes de Gastos de Campaña: a) Presidencial; b) Senadores; y c) Diputados. A continuación me permito incorporar un cuadro que contiene los topes establecidos por el Consejo General en las elecciones de 1997, 2000 y 2003:

**TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS AÑOS 1997, 2000 Y 2003**

<b>AÑO</b>	<b>TOPE</b>
1997	\$ 676,091.52
2000	738,737.27
2003	849,248.5595

**TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000.**

<b>AÑO</b>	<b>TOPE</b>
2000	193,626,937.66

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE SENADORES PARA 2000

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITOS		TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR FORMULA
	REALES	A CONSIDERAR	
AGUASCALIENTES	3	3	4'479,856.26
BAJA CALIFORNIA	6	6	8'959,712.52
BAJA CALIFORNIA SUR	2	2	2'986,570.84
CAMPECHE	2	2	2'986,570.84
COAHUILA	7	7	10'452,997.94
COLIMA	2	2	2'986,570.84
CHIAPAS	12	12	17'919,425.04
CHIHUAHUA	9	9	13'439,568.78
DISTRITO FEDERAL	30	20	29'865,708.40
DURANGO	5	5	7'466,427.10
GUANAJUATO	15	15	22'399,281.30
GUERRERO	10	10	14'932,854.20
HIDALGO	7	7	10'452,997.94
JALISCO	19	19	28'372,422.98
MEXICO	36	20	29'865,708.40
MICHOACAN	13	13	19'412,710.46
MORELOS	4	4	5'973,141.68
NAYARIT	3	3	4'479,856.26
NUEVO LEON	11	11	16'426,139.62
OAXACA	11	11	16'426,139.62
PUEBLA	15	15	22'399,281.30
QUERETARO	4	4	5'973,141.68
QUINTANA ROO	2	2	2'986,570.84
SAN LUIS POTOSI	7	7	10'452,997.94
SINALOA	8	8	11'946,283.36
SONORA	7	7	10'452,997.94
TABASCO	6	6	8'959,712.52
TAMAULIPAS	8	8	11'946,283.36
TLAXCALA	3	3	4'479,856.26
VERACRUZ	23	20	29'865,708.40
YUCATAN	5	5	7'466,427.10
ZACATECAS	5	5	7'466,427.10

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**5.13. SITUACIÓN FINANCIERA, MONTOS REPORTADOS Y MULTAS DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

- El financiamiento a los partidos políticos nacionales de 1997 a la fecha

**FINANCIAMIENTO PUBLICO 1997**

<b>Partido</b>	<b>Actividades Ordinarias Permanentes</b>	<b>Gastos de Campaña</b>	<b>de Actividades Especificas</b>	<b>Total</b>
<b>PAN</b>	\$ 259,956,828.82	\$ 259,956,828.82	\$ 7,334,453.46	\$ 527,248,111.10
<b>PRJ</b>	437,011,758.77	437,011,758.77	18,089,139.76	892,112,657.30
<b>PRD</b>	194,531,523.79	194,531,523.79	2,272,992.91	391,336,040.49
<b>PT</b>	92,994,946.67	92,994,946.67	3,947,624.71	189,937,518.05
<b>PC</b>	15,751,920.92	19,689,901.16	2,382,957.21	37,824,779.29
<b>PVEM</b>	15,751,920.92	19,689,901.16	2,151,111.94	37,592,934.02
<b>PPS</b>	7,875,960.46	9,844,950.58		17,720,911.04
<b>PDM</b>	7,875,960.46	9,844,950.58		17,720,911.04
<b>Total</b>	1,031,750,820.81	1,043,564,761.53	36,178,279.99	2,111,493,862.33

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**FINANCIAMIENTO PUBLICO 1998**

<b>Partido Político</b>	<b>Actividades Ordinarias Permanentes</b>	<b>Actividades Especificas</b>	<b>Total</b>
PAN	\$252,014,358.21	20,481,597.50	272,495,955.71
PRI	341,623,709.24	9,773,143.30	351,396,852.54
PRD	245,256,700.95	2,641,245.90	247,897,946.85
PT	78,919,783.06	5,083,993.07	84,003,776.13
PVEM	87,789,208.21	2,983,215.23	90,772,423.44
<b>Total</b>	<b>1,005,603,759.67</b>	<b>40,963,195.00</b>	<b>1,046,566,954.67</b>

**FINANCIAMIENTO PUBLICO 1999**

<b>Partido Político</b>	<b>Actividades Ordinarias Permanentes</b>	<b>Actividades Especificas</b>	<b>Total</b>
PAN	\$ 298,938,596.37	\$ 25,144,248.00	324,082,844.37
PRI	405,199,884.58	13,313,734.00	418,513,618.58
PRD	290,869,935.65	6,955,047.00	297,824,982.65
PT	93,618,824.01	5,571,175.00	99,189,999.01
PVEM	104,119,356.07	8,996,264.00	113,115,620.07
Convergencia	9,939,555.00		
PCD	9,939,555.00		
PSN	9,939,555.00		
PARM	9,939,555.00		
PAS	9,939,555.00		
DS	9,939,555.00		
<b>Total</b>	<b>1,252,383,926.68</b>	<b>59,980,468.00</b>	<b>1,252,727,064.68</b>

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## FINANCIAMIENTO PUBLICO 2000

Partido	Actividades Ordinarias Permanentes	Gastos de Campaña	de Actividades Especificas	Total
PAN	\$ 335,767,829.30	\$ 335,767,829.30	\$ 21,177,590.59	\$ 692,713,249.19
PRI	455,120,507.44	455,120,507.44	10,873,263.37	921,114,278.25
PRD	326,705,109.66	326,705,109.66	3,442,281.55	656,852,500.87
PT	105,152,662.47	105,152,662.47	7,039,781.38	217,345,106.32
PVEM	116,946,859.98	116,946,859.98	13,349,515.35	247,243,235.31
Convergencia	26,793,859.37	26,793,859.37	414,890.39	54,002,609.13
PCD	26,793,859.37	26,793,859.37	1,183,723.45	54,771,442.19
PSN	26,793,859.37	26,793,859.37	4,710,907.52	58,298,626.26
PARM	26,793,859.37	26,793,859.37		53,587,718.74
PAS	26,793,859.37	26,793,859.37		53,587,718.74
DS	26,793,859.37	26,793,859.37	988,029.23	54,575,747.97
<b>Total</b>	<b>\$ 1,500,456,125.07</b>	<b>\$1,500,456,125.07</b>	<b>\$ 63,179,982.83</b>	<b>\$3,064,092,232.97</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**FINANCIAMIENTO PUBLICO 2001**

<b>Partido Político</b>	<b>Actividades Ordinarias Permanentes</b>	<b>Actividades Especificas</b>	<b>Total</b>
PAN	\$619,250,613.60	\$18,223,645.22	637,474,258.82
PRI	689,794,183.75	5,092,492.78	694,886,676.53
PRD	273,198,587.92	6,548,232.30	279,746,820.22
PT	137,992,579.60	8,277,767.62	146,270,347.22
PVEM	176,310,746.53		176,310,746.53
Convergencia	113,638,342.80	643,441.80	114,281,784.60
PSN	98,192,354.46	4,726,500.00	102,918,854.46
PAS	98,192,354.46	603,750.00	98,796,104.46
<b>Total</b>	<b>\$2,206,569,763.12</b>	<b>\$44,115,829.72</b>	<b>2,250,685,592.84</b>

**FINANCIAMIENTO PUBLICO 2002**

<b>Partido Político</b>	<b>Actividades Ordinarias Permanentes</b>	<b>Actividades Especificas</b>	<b>Total</b>
PAN	\$646,497,591.42	\$20,607,006.57	\$ 667,104,597.99
PRI	720,145,034.18	15,679,312.77	735,824,346.95
PRD	285,219,385.37	9,553,118.08	294,772,503.45
PT	144,064,326.53	10,656,499.50	154,720,826.03
PVEM	184,068,421.70	2,455,500.00	186,523,921.70
Convergencia	118,638,429.43	13,973,279.69	132,611,709.12
PSN	102,512,817.67	1,639,612.50	104,152,430.17
PAS	102,512,817.67	4,056,562.50	106,569,380.17

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**FINANCIAMIENTO PUBLICO 2003**

<b>Partido</b>	<b>Actividades Ordinarias Permanentes</b>	<b>Gastos de Campaña</b>	<b>de Actividades Especificas</b>	<b>Total</b>
<b>PAN</b>	\$ 641,132,019.91	\$ 641,132,019.91	\$ 26,249,070.02	\$1,308,513,109.84
<b>PRI</b>	714,168,268.29	714,168,268.29	16,915,012.92	1,445,251,549.49
<b>PRD</b>	282,852,142.03	282,852,142.03	8,531,486.04	574,235,770.10
<b>PT</b>	142,868,588.82	142,868,588.82	11,503,603.77	297,240,781.42
<b>PVEM</b>	182,540,739.69	182,540,739.69	1,897,664.15	366,979,143.52
<b>Convergen cia</b>	117,653,787.75	117,653,787.75	13,089,415.44	248,396,990.95
<b>PSN</b>	101,662,010.78	101,662,010.78	6,274,152.09	209,598,173.65
<b>PAS</b>	101,662,010.78	101,662,010.78	5,306,467.78	208,630,489.34
<b>PLM</b>	45,690,791.36	45,690,791.36	2,370,203.95	93,751,786.67
<b>MP</b>	45,690,791.36	45,690,791.36	1,685,200.24	93,066,782.96
<b>FC</b>	45,690,791.36	45,690,791.36	-	91,381,582.72
<b>Total</b>	<b>2,421,611,942.13</b>	<b>2,421,611,942.13</b>	<b>93,822,276.40</b>	<b>4,937,046,160.66</b>

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Montos reportados por los partidos políticos nacionales de 1998 a 2002

1998

Partido	Monto reportado
PAN	400,808,825.00
PRI	395,055,622.33
PRD	248,868,570.81
PT	94,504,420.38
PVEM	94,435,219.38

1999

Partido	Monto reportado
PAN	420,779,819.49
PRI	614,056,133.81
PRD	308,117,058.00
PT	103,873,367.11
PVEM	151,646,049.21
Convergencia	10,282,531.95
PDS	10,074,849.00
PAS	10,079,050.67
PCD	10,079,151.66
PSN	10,026,064.15
PARM	10,016,317.85

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2000

<b>Partido</b>	<b>Monto reportado</b>
PAN	880,840,128.30
PRI	1,197,875,595.15
PRD	687,116,757.94
PT	218,844,588.72
PVEM	274,061,560.23
Convergencia	54,640,836.23
PDS	48,184,594.26
PAS	56,793,911.93
PCD	48,310,155.57
PSN	58,962,753.72
PARM	45,388,598.47

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2001

Partido	Monto reportado
PAN	722,176,674.31
PRI	735,347,778.42
PRD	291,178,868.24
PT	146,258,893.67
PVEM	183,354,401.86
Convergencia	116,010,371.18
PSN	104,791,182.25
PAS	98,614,657.59

2002

Partido	Monto reportado
PAN	748,051,250.02
PRI	773,137,262.43
PRD	310,904,082.02
PT	157,404,418.84
PVEM	249,774,239.57
Convergencia	135,171,026.25
PSN	111,655,650.69
PAS	136,713,001.13
PMP	19,401,743.94
PLM	19,353,890.41
FC	19,416,437.06

Fuente: Página WEB del Instituto Federal Electoral. Comisión de Fiscalización y de Prerrogativas.

# YESIS CON FALLA DE ORIGEN

- Multas a los partidos políticos nacionales de 1997 a 2000

1997

PARTIDO POLITICO	SANCION C.G.
PAN	40,770,.00
PRI	4'511,642.50
PRD	1'464,141.03
PT	86,674,.00
PVEM	365,788.37
<b>TOTAL</b>	<b>\$6'469,015.91</b>

1998

PARTIDO POLITICO	SANCION C.G.
PAN	7,579.00
PT	11,713.00
<b>TOTAL</b>	<b>19,292.00</b>

1999

PARTIDO POLITICO	SANCION C.G.
PAN	3'342,991.24
PRI	1'316,901.82
PRD	8'997,831.59
PT	2'941,241.64
PVEM	1'947,692.97
CD	794,091.04
PSN	792,233.90
PAS	792,233.90
<b>TOTAL</b>	<b>20'925,218.10</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2000\*

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>SANCION C.G.</b>
PAN	18,950.00
PRI	62,535.00
PRD	2'408,333.81
PT	1'344,905.69
PVEM	4,737.50
CD	243,990.54
PSN	1'360,673.19
PARM	247,780.54
PAS	1'287,232.65
PCD	144,692.54
DSPPN	86,137.04
<b>TOTAL</b>	<b>7'209,968.49</b>

2000

<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>SANCION C.G.</b>
PAN	1'008,396.56
PRI	21,100.00
PRD	3'162,133.41
PT	1'059,220.75
PVEM	119,669.00
CD	827,275.20
PSN	933,434.82
PAS	1'762,211.55
<b>TOTAL</b>	<b>8'893,441.30</b>

(\*) **Gastos de Campaña.** Fuente: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

## CONCLUSIONES

- 1.- Los partidos políticos son instituciones jurídicas conformadas por ciudadanos de manera permanente, se estructuran sobre la base de programas, principios e ideologías. Su principal objetivo es la participación democrática en la integración de las instituciones políticas del país.
- 2.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la naturaleza jurídica de los partidos políticos, asignándoles el carácter de instituciones de interés público, situación que la ley reglamentaria consagra, imponiéndoles el objetivo de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder político electoral.
- 3.- Es importante distinguir que los partidos no son personas de derecho público, sin embargo al tener derecho al financiamiento que por esa misma naturaleza reciben, subraya su carácter de entidades de interés público.
- 4.- La vida jurídica de los partidos políticos surge al otorgarse su registro, y esta capacidad les permite ejercer los derechos y prerrogativas que le son propios, deviniendo su carácter del Código Civil y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 5.- De ahí entonces que teniendo el atributo de las personas morales el patrimonio le es inherente con la específica condición de que el reconocimiento e inscripción del partido y en consecuencia la adopción de la personalidad jurídica, les permite ejercer derechos y exigir las prerrogativas que la Constitución les garantiza y la Ley les otorga, con el objeto de contar con los elementos para llevar a cabo sus actividades.

6.- La Ley señala las reglas a que se sujeta el financiamiento público y privado de los partidos políticos para la realización de sus actividades ordinarias, así como para cubrir sus campañas electorales. Con respecto al financiamiento, se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

7.- La Ley establece el financiamiento público para los partidos políticos, el cual se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como aquellas tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales respectivos.

8.- El derecho electoral se caracteriza por los elementos dinámicos, cambiantes y en constante evolución del sistema político mexicano, teniendo como fuente formal del mismo las plataformas ideológicas de los partidos, así como sus acciones ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los Consejos locales del Instituto Federal Electoral, Consejos Estatales Electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los Tribunales Locales en materia electoral.

9.- Integrándose también como fuente formal del derecho las resoluciones y acuerdos y las sentencias del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los Consejos locales del Instituto Federal Electoral, Consejos Estatales Electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los Tribunales Locales en materia electoral.

10.- De ahí entonces que el financiamiento público a los partidos políticos, adquiera el rango de interés público, en consecuencia el Instituto Federal Electoral se ha dotado de instituciones que le permiten crear un esquema de fiscalización sólido y confiable como lo es la Comisión de Fiscalización de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, misma que ha promovido la profesionalización de los partidos políticos.

11.- La característica dinámica se ve reflejada en el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGOS DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES", el cual ha sufrido múltiples reformas y adecuaciones debido a la enorme riqueza de hipótesis que surgen en su entorno.

12.- Los Acuerdos y Dictámenes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se han convertido en reglas de observancia y principios del Derecho Electoral, y en consecuencia regulan la vida institucional de los partidos políticos, por lo que la disposición del patrimonio partidista no queda al libre arbitrio de las dirigencias partidistas, sino que está sujeta a reglas e indicadores que constituyen el sistema jurídico en el que debe transitar la actividad partidista, imponiendo la Ley sanciones, penas y prevenciones que incluyen la pérdida del registro inclusive, y en consecuencia de la personalidad jurídica en caso de acontecimientos graves que la propia ley señala.

13.- De lo anterior se obtiene que la fiscalización del origen y destino de los recursos públicos y privados de los partidos políticos nacionales, es una facultad de la autoridad electoral la cual se dota de instituciones como lo es la Comisión de Fiscalización y de Reglamentos para la realización de las auditorías.

14.- Las diversas facultades de las Comisiones del Instituto Federal Electoral, tanto para fiscalizar como para formular los reglamentos, que le permitan determinar la licitud en el manejo de los recursos, devienen en la facultad del Consejo General para determinar sanciones.

15.- En consecuencia el origen y destino del patrimonio de los partidos políticos es causa de interés público, y la autoridad electoral esta facultada para fiscalizar y regular el destino de estos recursos.

16.- La tendencia actual es optimizar y mejorar las disposiciones legales que aún presentan lagunas, en el sentido de regular y supervisar el patrimonio de los partidos que han perdido su registro, y existe una opinión generalizada de dotar a la autoridad electoral de una mayor y mejor reglamentación que permita optimizar esta supervisión, la cual se dirige hacia la protección, recuperación y garantía de que el financiamiento público, sea destinado efectivamente hacia los objetivos que la Constitución y la Ley reglamentaria tienen claramente precisados.

## **PROPUESTAS**

Incorporar en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, un inciso en el sentido de que los estatutos del partido político deben contemplar la creación de una Comisión encargada de liquidar el patrimonio del partido en caso de pérdida de registro.

Incorporar un inciso al artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que obligue a los partidos políticos a contemplar dentro de sus estatutos una comisión encargada de liquidar el patrimonio del partido con base en alguna disposición reglamentaria de la Comisión de Fiscalización.

Incorporar un inciso a dicho precepto legal en el sentido de que es una obligación del partido político mantener un domicilio social durante el procedimiento de liquidación del partido.

## BIBLIOGRAFÍA

- H. Sabine, George. Historia de la Teoría Política, Argentina, 1992, pp. 677
- A.F. James, Administración, México, 1984, pp.643
- Acosta Romero, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, México, 1993, pp.982
- Arce y Cervantes, José. De los Bienes, México, 2002, pp.164.
- Becerra Ricardo, La Reforma Electoral de 1996. Una descripción general, México, 1997, pp.453
- Becerra Ricardo, Pedro Salazar, José Woldenberg, La mecánica del cambio político en México, México, 2000, pp.237
- Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa 1994, p. 386
- Carpizo, Jorge. Estudios Constitucionales, México, 1999, pp. 607
- Contreras Bustamante, Raúl, Teoría de la Constitución, Editorial Porrúa, México 200, p.p. 455.
- Cueva, Mario de la, Teoría de la Constitución, México 1982, pp.875
- Fix-Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona. Derecho Constitucional Mexicano y Comparado, México, 1999, pp.851
- Fraga Gabino, Derecho Administrativo, México, 1995, pp.227

- Fuentes Díaz Vicente, Los Partidos Políticos en México, México, 1996, pp.345
- Galván Rivera, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano, México, 2002, pp.737
- González Quintanilla, José Arturo, Derecho Penal Mexicano, México, 1991, pp.504
- Gutiérrez y González, Ernesto. El Patrimonio, México, 1995, 1072
- Ibarrola, Antonio de. Cosas y Sucesiones editorial Porrúa. México, 2001, pp.1120
- LeRoy Miller, Roger, Microeconomía moderna.. México, pp.664
- Lujambio, Alonso. Dinero y Contienda Político-Electoral, "México", México, 2003, pp.501
- Martínez Morales Rafael, Derecho Administrativo 1er y 2º cursos, México, 2002, pp.339
- Martínez Morales, Rafael. Derecho administrativo 3er Y 4º cursos, México, 2003, pp.469.
- Nohlen, Dieter. Sistemas Electorales y Sistemas de Partidos Políticos, México, 1994, pp.184
- Olivera Toro, Jorge, Manual de Derecho Administrativo, México, 1967, pp.368

Parada, Ramón, Derecho Administrativo III, Madrid, 2000, pp.626

Patíño Camarena, Javier. Nuevo Derecho Electoral Mexicano, México, 1999,

Pavón Vasconcelos, Francisco, Delitos contra el patrimonio, México.2001,  
pp.538

Pérez Fernández del Castillo, Arturo Alvarado M., Arturo Sánchez Gutiérrez,  
(Coordinadores), La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones  
de 1994, México 1995, pp.690

Quintana Valtierra, Derecho Tributario Mexicano, México DF., 1999, pp.502

Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil, México, 2003, pp.851

Sánchez Bringas, Enrique, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, México  
2003, Octava edición. P.p. 791.

Sartori, Giovanni. Ingeniería constitucional comparada, México, 1996, pág.99

Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Primer Curso, México 2003.,  
pp.900

Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Segundo Curso, México, 2003,  
pp.905

Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional mexicano, México, 1997, pp.649

Villegas, Héctor B, Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Argentina,  
1994, pp.931

Bobbio, Norberto, *et al.* Diccionario de Política, México 1995, pp.187

De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, México 2003, 32ª, Edición, Editorial Porrúa, p.p. 525.

Instituto Federal Electoral, Los Partidos Políticos

Primera audiencia pública, en torno al tema " El régimen de partidos políticos y las condiciones de competencia electoral", IFE, marzo 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Código Civil Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Ley General de Bienes Nacionales

Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.

Acuerdos que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión al Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el financiamiento publico de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, de los ejercicios de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002.